JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 7 DE NOVIEMBRE DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-063/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA FE DE ERRATAS EMITIDA EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS AL ACUERDO IEPC-ACG-046/2026, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027, Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN PREVISTO EN LA ACTIVIDAD 36 DE SU ANEXO

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

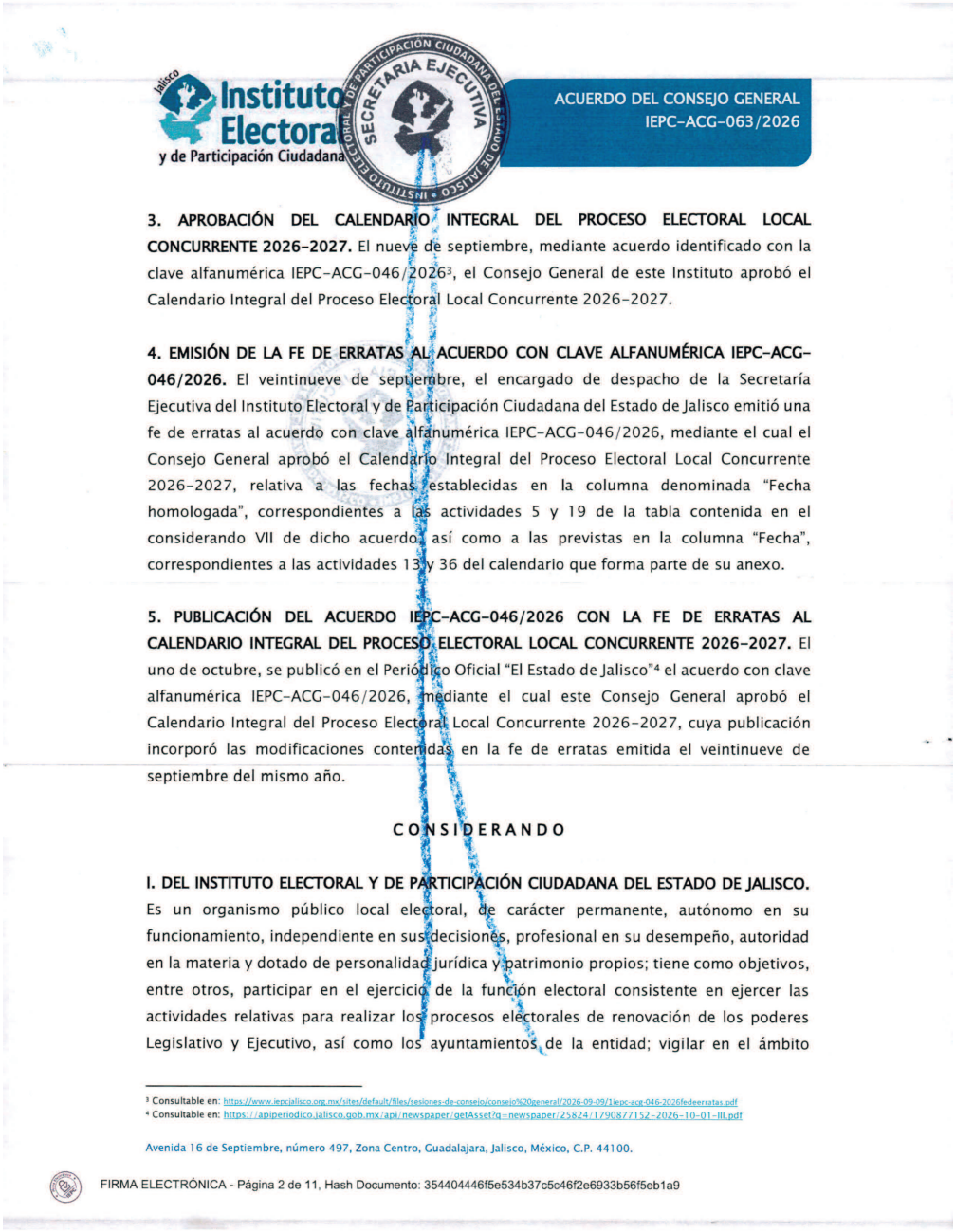
1. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS POR BLOQUES PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027. El treinta de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2026-2027. Dicha resolución quedó registrada bajo la clave alfanumérica INE/CG478/2026[1].

2. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2026-2027. En la misma fecha del antecedente anterior, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG480/2026[2], en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027.

[1] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189382/CGex202607-30-rp-2.pdf
[2] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189392/CGex202607-30-ap-4-Gaceta.pdf

Avenida 16 de Septiembre, número 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44100.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 11, Hash Documento: 354404446f5e534b37c5c46f2e6933b56f5eb1a9



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-063/2026

3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. El nueve de septiembre, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-046/2026[3], el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

4. EMISIÓN DE LA FE DE ERRATAS AL ACUERDO CON CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-ACG-046/2026. El veintinueve de septiembre, el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco emitió una fe de erratas al acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-046/2026, mediante el cual el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, relativa a las fechas establecidas en la columna denominada "Fecha homologada", correspondientes a las actividades 5 y 19 de la tabla contenida en el considerando VII de dicho acuerdo, así como a las previstas en la columna "Fecha", correspondientes a las actividades 13 y 36 del calendario que forma parte de su anexo.

5. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IEPC-ACG-046/2026 CON LA FE DE ERRATAS AL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. El uno de octubre, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"[4] el acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-046/2026, mediante el cual este Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, cuya publicación incorporó las modificaciones contenidas en la fe de erratas emitida el veintinueve de septiembre del mismo año.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito

[3] Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-09-09/1iepc-acg-046-2026fedeerratas.pdf
[4] Consultable en: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/25824/1790877152-2026-10-01-III.pdf

Avenida 16 de Septiembre, número 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44100.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 2 de 11, Hash Documento: 354404446f5e534b37c5c46f2e6933b56f5eb1a9

electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar el calendario integral del proceso electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XII, LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA EMISIÓN DE LA FE DE ERRATAS AL ACUERDO CON CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-ACG-046/2026. Como se señaló en el antecedente **4** del presente acuerdo, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió una fe de erratas al acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-046/2026 mediante el cual el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, con la finalidad de rectificar las fechas previstas para las actividades relacionadas con la presentación de solicitudes de convenios de coalición para munícipes y diputaciones, así como su resolución y, en su caso, aprobación por parte de este órgano superior de dirección, a efecto de hacerlas coincidir con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos.

En particular, la fe de erratas comprendió las actividades 5 y 19 de la tabla contenida en el considerando VII del referido acuerdo, así como las actividades 13 y 36 de su anexo, relativas a los mismos procedimientos, en los términos siguientes:

a) **Presentación de solicitudes de convenios de coalición para munícipes y diputaciones**. Se rectificó la fecha de conclusión del periodo originalmente señalado del primero de octubre al trece de diciembre de dos mil veintiséis, para establecer

el trece de noviembre del mismo año, con el propósito de hacerla coincidir con el plazo previsto en el artículo 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

b) **Resolución y, en su caso, aprobación de las solicitudes de convenios de coalición para munícipes y diputaciones.** Se precisó el plazo para la resolución de dichas solicitudes, sustituyendo el periodo originalmente señalado del catorce al veintitrés de diciembre de dos mil veintiséis por la expresión "Dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio", en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 92, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos.

Las rectificaciones señaladas quedaron reflejadas tanto en la columna denominada "Fecha homologada" de las actividades 5 y 19 del considerando VII, como en la columna "Fecha" de las actividades 13 y 36 del anexo del Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

En consecuencia, la fe de erratas tuvo como finalidad hacer coincidir las fechas consignadas en el calendario electoral con los plazos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, específicamente en lo relativo a la presentación de solicitudes de convenios de coalición y su resolución, aspectos que constituyen la materia de análisis del presente acuerdo.

IV. DE LA PROPUESTA DE DEJAR SIN EFECTO LA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO IEPC-ACG-046/2026. El presente acuerdo tiene por objeto dejar sin efectos la fe de erratas emitida al acuerdo IEPC-ACG-046/2026 por el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el veintinueve de septiembre de la presente anualidad, al estimarse que deben prevalecer las fechas originalmente aprobadas por este Consejo General para la presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición para munícipes y diputaciones, en concordancia con el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional electoral. Así como la fecha prevista para su resolución, y en su caso, aprobación de dichas solicitudes.

Esta determinación tiene sustento en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, conforme al cual las solicitudes de registro de convenios de coalición pueden presentarse hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas. Dicha disposición atiende el criterio sostenido por la Sala Superior del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-063/2026

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-246/2014, en el que determinó la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos que exigía presentar dichas solicitudes treinta días antes del inicio de las precampañas.

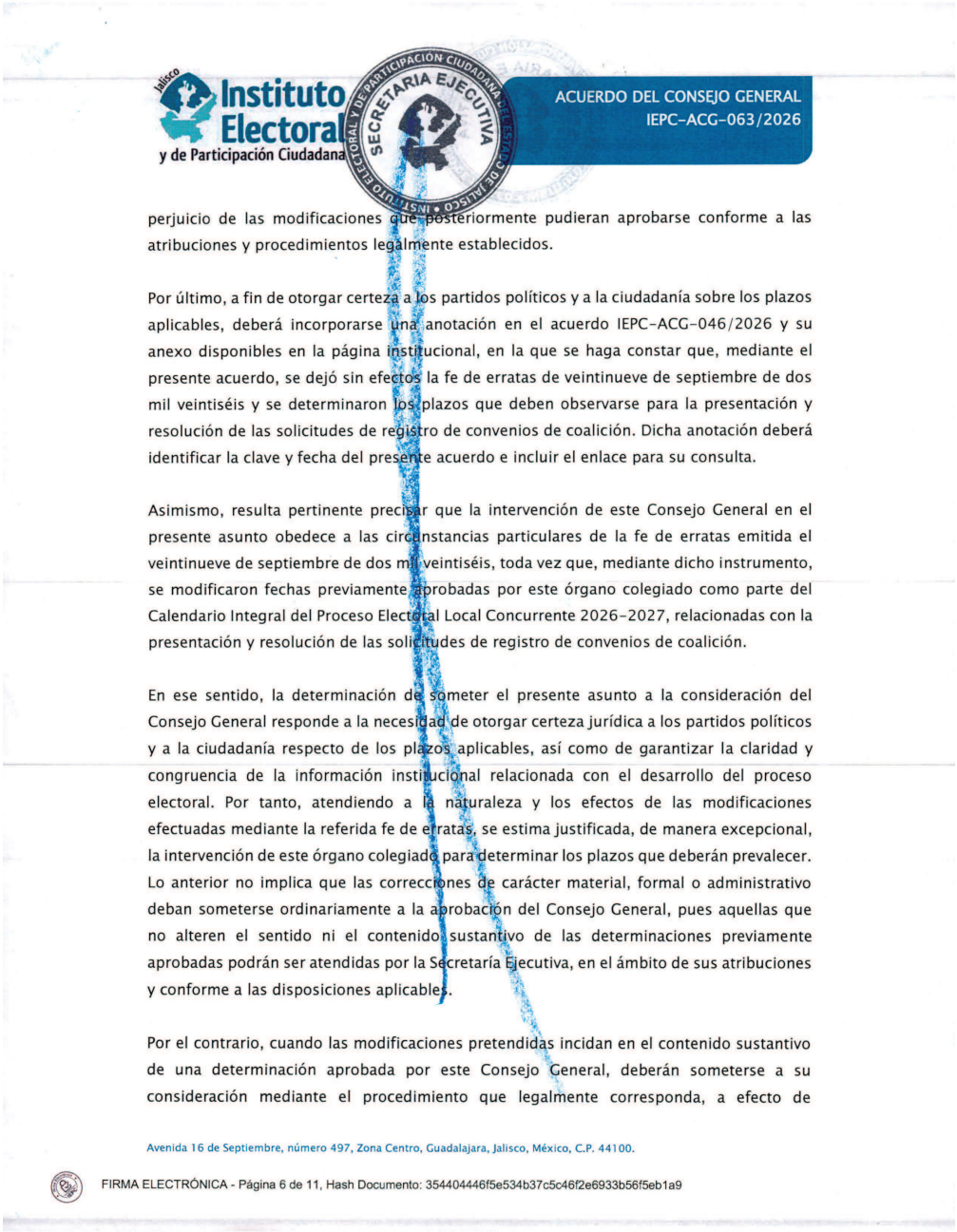
Posteriormente, al resolver el juicio SUP-JDC-1017/2016, la Sala Superior precisó que, aunque la inaplicación decretada en aquel precedente se limitaba al caso concreto, el criterio de interpretación constitucional podía sustentar determinaciones posteriores del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, explicó que los organismos públicos locales, al observar las disposiciones nacionales emitidas con base en ese criterio, no ejercen por sí mismos facultades de control constitucional, sino que cumplen las reglas establecidas por la autoridad electoral nacional.

Lo anterior fue retomado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG564/2026, mediante el cual aprobó el instructivo para la formación de coaliciones en la elección de diputaciones federales del Proceso Electoral Federal 2026-2027.

Con base en lo anterior, y dado que el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 establece el trece de diciembre de dos mil veintiséis como fecha de inicio de las precampañas para munícipes y diputaciones, se considera que debe prevalecer el periodo originalmente aprobado por este Consejo General para presentar las solicitudes de registro de convenios de coalición, comprendido del primero de octubre al trece de diciembre de dos mil veintiséis.

Asimismo, debe prevalecer el periodo originalmente previsto del catorce al veintitrés de diciembre de dos mil veintiséis para la resolución y, en su caso, aprobación de las solicitudes de registro de convenios de coalición presentadas en la fecha límite del trece de diciembre.

Por tanto, deberán prevalecer las fechas originalmente aprobadas por este Consejo General mediante el referido acuerdo, correspondientes a las actividades 5 y 19 de la tabla contenida en su considerando VII, así como a las actividades 13 y 36 de su anexo, con la finalidad de garantizar la certeza jurídica, la legalidad y la congruencia del Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 con el marco normativo aplicable, sin



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-063/2026

perjuicio de las modificaciones que posteriormente pudieran aprobarse conforme a las atribuciones y procedimientos legalmente establecidos.

Por último, a fin de otorgar certeza a los partidos políticos y a la ciudadanía sobre los plazos aplicables, deberá incorporarse una anotación en el acuerdo IEPC-ACG-046/2026 y su anexo disponibles en la página institucional, en la que se haga constar que, mediante el presente acuerdo, se dejó sin efectos la fe de erratas de veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis y se determinaron los plazos que deben observarse para la presentación y resolución de las solicitudes de registro de convenios de coalición. Dicha anotación deberá identificar la clave y fecha del presente acuerdo e incluir el enlace para su consulta.

Asimismo, resulta pertinente precisar que la intervención de este Consejo General en el presente asunto obedece a las circunstancias particulares de la fe de erratas emitida el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, toda vez que, mediante dicho instrumento, se modificaron fechas previamente aprobadas por este órgano colegiado como parte del Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, relacionadas con la presentación y resolución de las solicitudes de registro de convenios de coalición.

En ese sentido, la determinación de someter el presente asunto a la consideración del Consejo General responde a la necesidad de otorgar certeza jurídica a los partidos políticos y a la ciudadanía respecto de los plazos aplicables, así como de garantizar la claridad y congruencia de la información institucional relacionada con el desarrollo del proceso electoral. Por tanto, atendiendo a la naturaleza y los efectos de las modificaciones efectuadas mediante la referida fe de erratas, se estima justificada, de manera excepcional, la intervención de este órgano colegiado para determinar los plazos que deberán prevalecer. Lo anterior no implica que las correcciones de carácter material, formal o administrativo deban someterse ordinariamente a la aprobación del Consejo General, pues aquellas que no alteren el sentido ni el contenido sustantivo de las determinaciones previamente aprobadas podrán ser atendidas por la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones aplicables.

Por el contrario, cuando las modificaciones pretendidas incidan en el contenido sustantivo de una determinación aprobada por este Consejo General, deberán someterse a su consideración mediante el procedimiento que legalmente corresponda, a efecto de

Avenida 16 de Septiembre, número 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44100.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 6 de 11, Hash Documento: 354404446f5e534b37c5c46f2e6933b56f5eb1a9

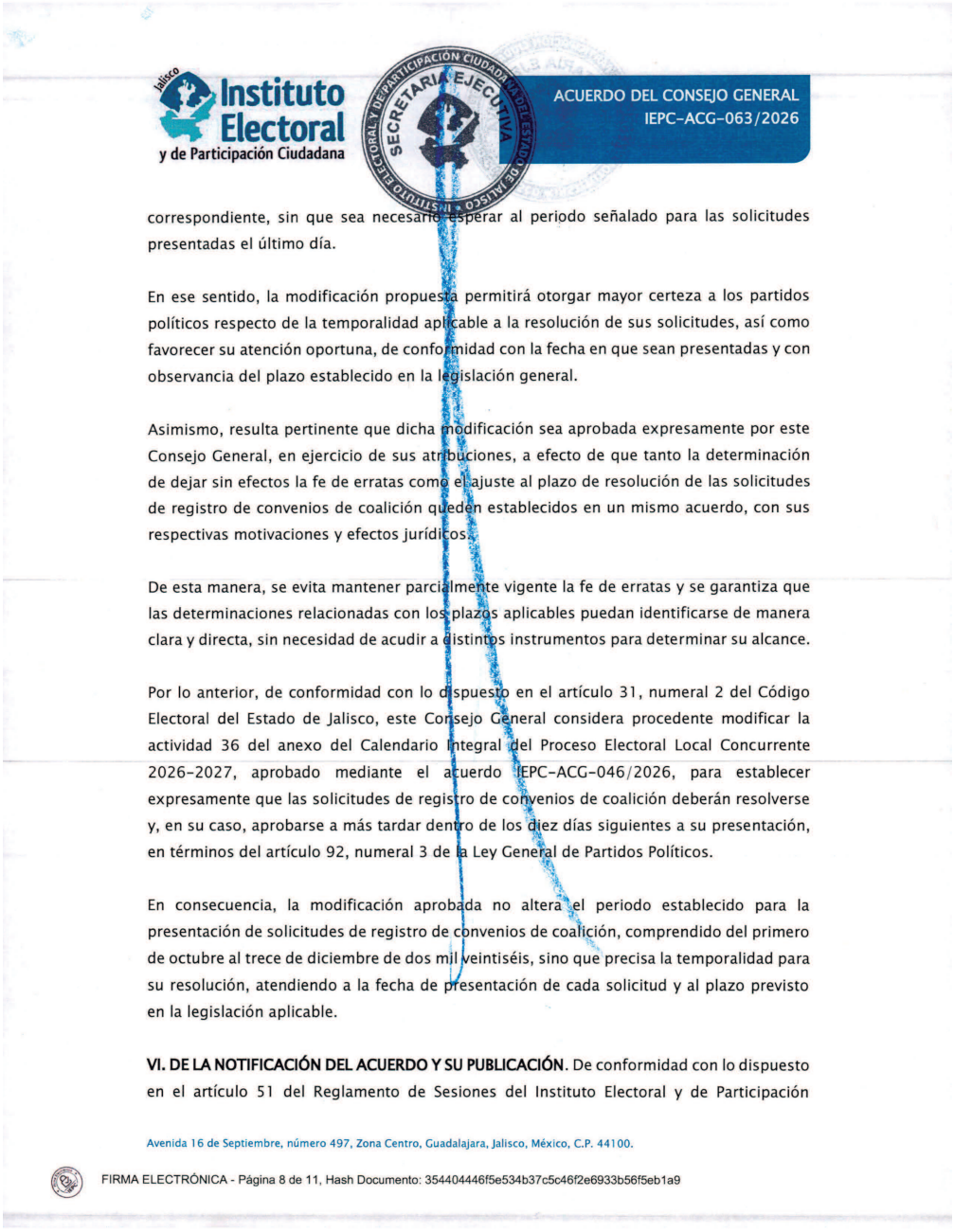
preservar las atribuciones de cada instancia y garantizar la debida formalidad de las decisiones institucionales.

En consecuencia, la intervención del Consejo General en el presente asunto se encuentra justificada por la incidencia de la fe de erratas en los plazos del calendario electoral y por la necesidad de restablecer la certeza respecto de las determinaciones originalmente aprobadas, sin que ello constituya un precedente que implique someter a este órgano colegiado, de manera general, las correcciones materiales o administrativas que correspondan a otras instancias del Instituto.

V. DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General del organismo público local electoral correspondiente deberá resolver las solicitudes de registro de convenios de coalición a más tardar dentro de los diez días siguientes a su presentación. En ese contexto, como se expuso en el considerando anterior, mediante el presente acuerdo se determina dejar sin efectos la fe de erratas emitida el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis al acuerdo IEPC-ACG-046/2026, con la finalidad de que prevalezcan las fechas originalmente aprobadas para la presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición, cuyo periodo comprende del primero de octubre al trece de diciembre de dos mil veintiséis.

No obstante, respecto del plazo para resolver dichas solicitudes, se considera necesario realizar una modificación expresa al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, a efecto de establecer que las solicitudes de registro de convenios de coalición deberán resolverse y, en su caso, aprobarse a más tardar dentro de los diez días siguientes a su presentación, en concordancia con lo previsto en el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior, toda vez que el periodo originalmente establecido del catorce al veintitrés de diciembre de dos mil veintiséis corresponde a la resolución de las solicitudes presentadas en la fecha límite del trece de diciembre, por lo que resulta conveniente precisar que aquellas que se reciban con anterioridad deberán ser atendidas dentro del plazo legal



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-063/2026

correspondiente, sin que sea necesario esperar al periodo señalado para las solicitudes presentadas el último día.

En ese sentido, la modificación propuesta permitirá otorgar mayor certeza a los partidos políticos respecto de la temporalidad aplicable a la resolución de sus solicitudes, así como favorecer su atención oportuna, de conformidad con la fecha en que sean presentadas y con observancia del plazo establecido en la legislación general.

Asimismo, resulta pertinente que dicha modificación sea aprobada expresamente por este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, a efecto de que tanto la determinación de dejar sin efectos la fe de erratas como el ajuste al plazo de resolución de las solicitudes de registro de convenios de coalición queden establecidos en un mismo acuerdo, con sus respectivas motivaciones y efectos jurídicos.

De esta manera, se evita mantener parcialmente vigente la fe de erratas y se garantiza que las determinaciones relacionadas con los plazos aplicables puedan identificarse de manera clara y directa, sin necesidad de acudir a distintos instrumentos para determinar su alcance.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, este Consejo General considera procedente modificar la actividad 36 del anexo del Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, aprobado mediante el acuerdo IEPC-ACG-046/2026, para establecer expresamente que las solicitudes de registro de convenios de coalición deberán resolverse y, en su caso, aprobarse a más tardar dentro de los diez días siguientes a su presentación, en términos del artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, la modificación aprobada no altera el periodo establecido para la presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición, comprendido del primero de octubre al trece de diciembre de dos mil veintiséis, sino que precisa la temporalidad para su resolución, atendiendo a la fecha de presentación de cada solicitud y al plazo previsto en la legislación aplicable.

VI. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación

Avenida 16 de Septiembre, número 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44100.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 8 de 11, Hash Documento: 354404446f5e534b37c5c46f2e6933b56f5eb1a9

Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General mediante correo electrónico.

Asimismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

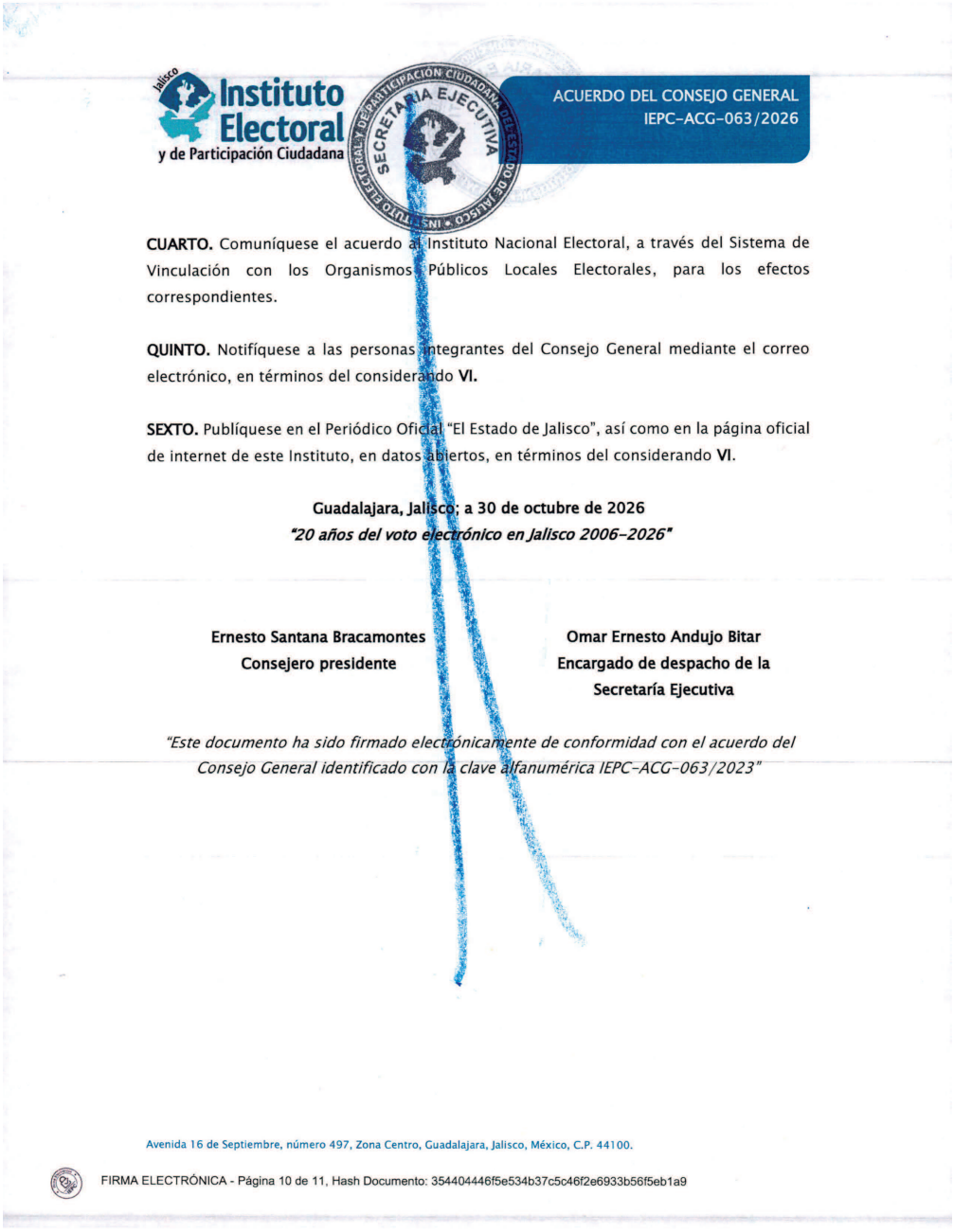
Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos la fe de erratas emitida el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis al acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-046/2026, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, en los términos establecidos en el considerando **IV.**

SEGUNDO. Se aprueba la modificación de la actividad 36 del anexo del Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, aprobado mediante el acuerdo IEPC-ACG-046/2026, para establecer que las solicitudes de registro de convenios de coalición deberán resolverse y, en su caso, aprobarse a más tardar dentro de los diez días siguientes a su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, en los términos establecidos en el considerando **V** del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que incorpore una anotación en el acuerdo IEPC-ACG-046/2026 y su anexo, mediante la cual se haga constar que, a través del presente acuerdo, se dejó sin efectos la fe de erratas de veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis y se aprobó la modificación de la actividad 36 del Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, en los términos establecidos en el considerando **V** del presente acuerdo.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-063/2026

CUARTO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando **VI.**

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **VI**.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de octubre de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

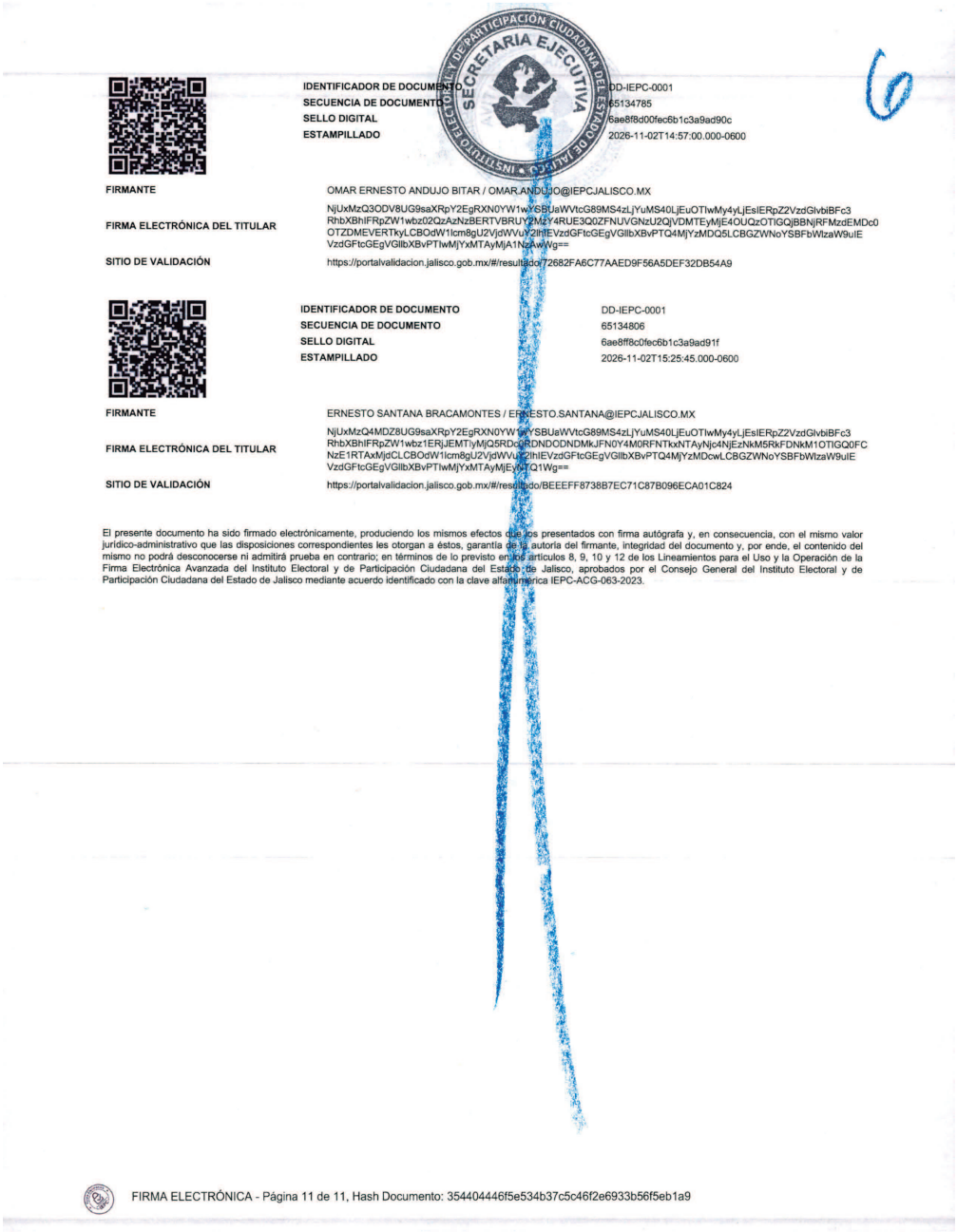
Ernesto Santana Bracamontes
Consejero presidente

Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

Avenida 16 de Septiembre, número 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44100.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 10 de 11, Hash Documento: 354404446f5e534b37c5c46f2e6933b56f5eb1a9



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO: DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO: 65134785
SELLO DIGITAL: 6ae8f8d00fec6b1c3a9ad90c
ESTAMPILLADO: 2026-11-02T14:57:00.000-0600

FIRMANTE: OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR:
NjUxMzQ3ODV8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz02QzAzNzBERTVBRUY2M2Y4RUE3Q0ZFNUVGNzU2QjVDMTEyMjE4OUQzOTlGQjBBNjRFMzdEMDc0
OTZDMEVERTkyLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjYzMDQ5LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAyMjA1NzAwVg==

SITIO DE VALIDACIÓN: https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/72682FA6C77AAED9F56A5DEF32DB54A9

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO: DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO: 65134806
SELLO DIGITAL: 6ae8ff8c0fec6b1c3a9ad91f
ESTAMPILLADO: 2026-11-02T15:25:45.000-0600

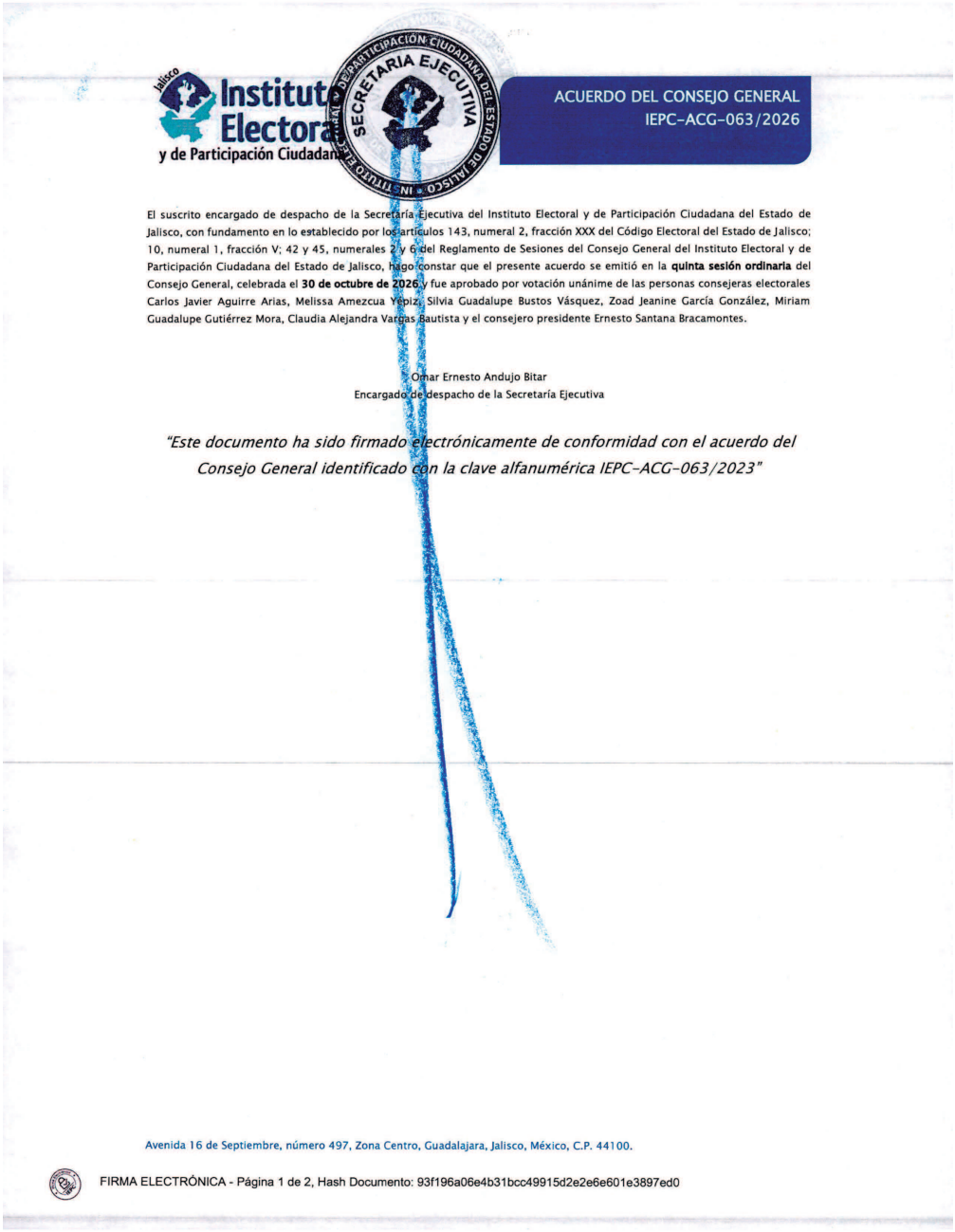
FIRMANTE: ERNESTO SANTANA BRACAMONTES / ERNESTO.SANTANA@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR:
NjUxMzQ4MDZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz1ERjJEMTIyMjQ5RDc0RDNDODNDMkJFN0Y4M0RFNTkxNTAyNjc4NjEzNkM5RkFDNkM1OTlGQ0FC
NzE1RTAxMjdCLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjYzMDcwLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAyMjEwOTQ1Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN: https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/BEEEFF8738B7EC71C87B096ECA01C824

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 11 de 11, Hash Documento: 354404446f5e534b37c5c46f2e6933b56f5eb1a9



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-063/2026

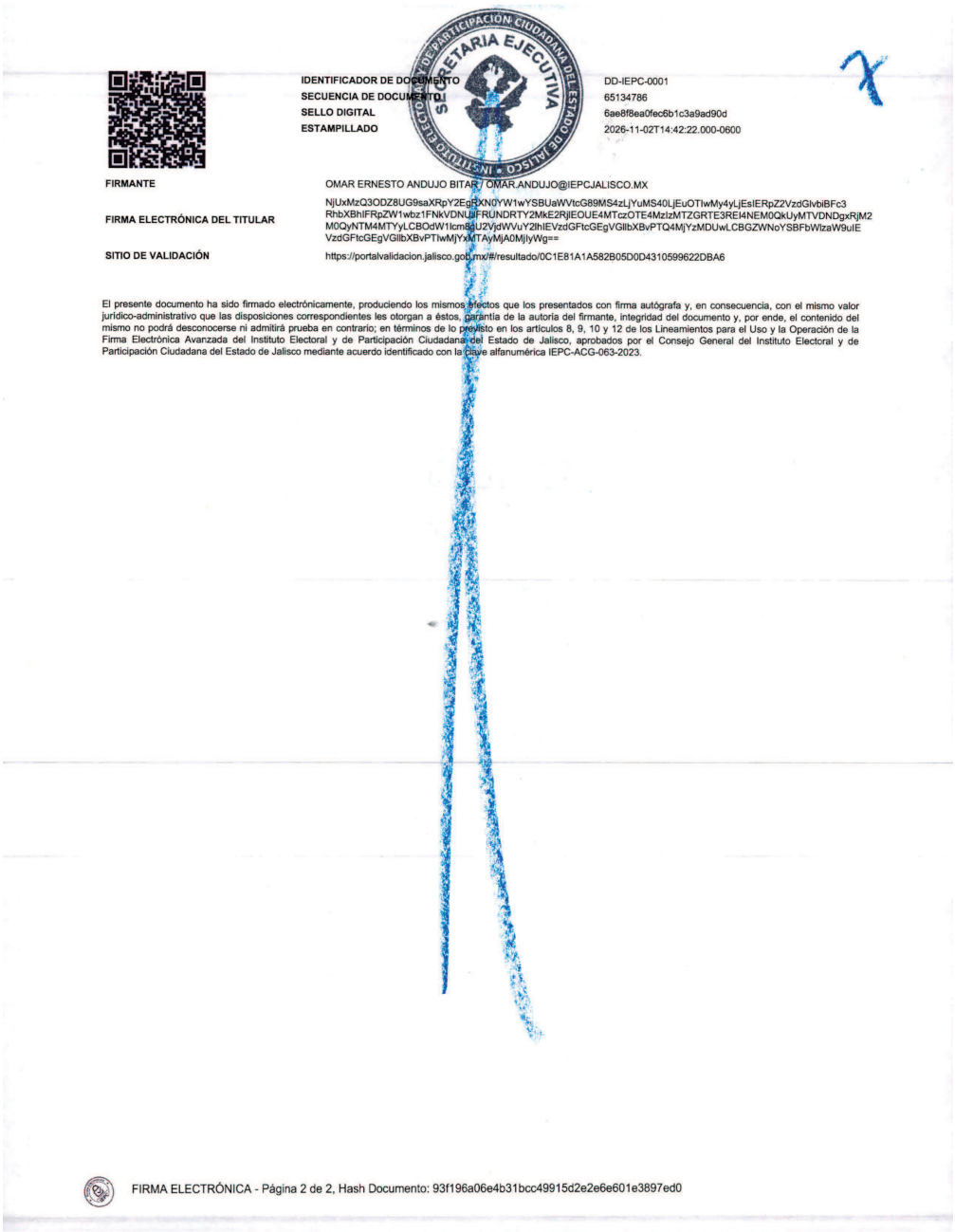
El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **quinta sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **30 de octubre de 2026**, y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yepiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y el consejero presidente Ernesto Santana Bracamontes.

Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

Avenida 16 de Septiembre, número 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44100.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 2, Hash Documento: 93f196a06e4b31bcc49915d2e2e6e601e3897ed0



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65134786
SELLO DIGITAL	6ae8f8ea0fec6b1c3a9ad90d
ESTAMPILLADO	2026-11-02T14:42:22.000-0600
FIRMANTE	OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjUxMzQ3ODZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1FNkVDNUJFRUNDRTY2MkE2RjlEOUE4MTczOTE4MzIzMTZGRTE3REI4NEM0QkUyMTVDNDgxRjM2M0QyNTM4MTYyLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjYzMDUwLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAyMjA0MjIyWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/0C1E81A1A582B05D0D4310599622DBA6

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 2 de 2, Hash Documento: 93f196a06e4b31bcc49915d2e2e6e601e3897ed0

SIN TEXTO

El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de siete fojas útiles escritas por ambas caras, a excepción de la última; concuerdan fielmente con el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2026, de fecha treinta de octubre de dos mil veintiséis; mismo que tuve a la vista, DOY FE.----------

Guadalajara, Jalisco; a 03 de noviembre de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

Firma como responsable del área:	**Eduardo Robles Aldana** Coordinador de Oficialía de Partes
Firma como responsable de la revisión de la información:	**Paola Alejandra Aguayo Bernal** Coordinadora de Actas y Acuerdos
Firma como responsable de la Secretaría Ejecutiva	**Yesenia Montiel Llamas** Jefa de Seguimiento al Consejo General y Comisiones

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 2, Hash Documento: B5673056144d56b61e01d0615caebf7c78906316

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0006
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65159453
SELLO DIGITAL	6aea3e380fec6b1c3a9b36e3
ESTAMPILLADO	2026-11-03T14:05:24.000-0600

FIRMANTE EDUARDO ROBLES ALDANA / EDUARDO.ROBLES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUxNTk0NTN8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0wNTI2Njg5QTMyQUEwNjVGQ0M4OTQ1RTQyNzlyNERGRDE5MjA2Nzc4MEEzRDMwNDU0Njk4MTk4
NTIwMDUzRUM3LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4Mjg3NzE3LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAzMjAwNTI0Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/45B2DBA7CB32625A13D24516F592F162

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0006
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65159662
SELLO DIGITAL	6aea43c40fec6b1c3a9b372f
ESTAMPILLADO	2026-11-03T14:29:04.000-0600

FIRMANTE PAOLA ALEJANDRA AGUAYO BERNAL / PAOLA.AGUAYO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUxNTk2NjI8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz00MTI4MDEwODFCNUMxRDc2RjFCNTNERjc4QTYyRjVFM0NGOTZERjZBRDZEOTkwOTdGNDYxNEMx
RTdGRTExODQ5LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4Mjg3OTI2LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAzMjAyOTA0Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/E0DE1FC914EB5E7EB269C18B6B325219

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0006
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65159712
SELLO DIGITAL	6aea45400fec6b1c3a9b3745
ESTAMPILLADO	2026-11-03T14:35:24.000-0600

FIRMANTE YESENIA MONTIEL LLAMAS / YESENIA.MONTIEL@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUxNTk3MTJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz05RDY0RDA2MUYzMDRENjE1RThDRjEyQ0ZDMjMxMjBENTBDQzQ4OTI5QUFENTQ5NTAyNDEyQjk2
NTU1QkVBOURGLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4Mjg3OTc2LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAzMjAzNTI0Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/7D7C90D3514679EF4798FCCC5A2E4C8B

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0006
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65161065
SELLO DIGITAL	6aea54110fec6b1c3a9b37a7
ESTAMPILLADO	2026-11-03T15:38:37.000-0600

FIRMANTE OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUxNjEwNjV8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0yNkZFRjQwNDNBN0NFQTE1M0M4RjFFOTgxQUY0ODYxNDlEMDgyMjVEN0ZCMkMxMzdCN0NEMjU5
OUREQTg3OTIFLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4Mjg5Mzl5LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAzMjEzODM3Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/2C92420E5D881C156EBC8ACD8A322D91

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-064/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE EN LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

1. **REFORMA LOCAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO.** El veintisiete de octubre, se publicó en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*, el Decreto 28826/LXIII/22[1] que reformó el artículo 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, relativo a las bases para el cálculo del financiamiento público local para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

2. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[2] publicado en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*, se reformaron los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, relativos, entre otros aspectos, a las convocatorias para la integración de los consejos distritales y municipales y para la celebración de las elecciones ordinarias, a los procesos internos de selección de candidaturas y a las precampañas, así como a las candidaturas independientes, sin que se modificaran las disposiciones que regulan la determinación y distribución del financiamiento público de los partidos políticos.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

3. **JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en la cual se eligió a la persona

1 Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/10-27-22-vi.pdf
2 Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 28, Hash Documento: 51b1ce48e5f35589f55ac8b022295a2310ceb598

titular de la gubernatura del estado; treinta y ocho diputaciones por ambos principios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco.

4. **CÓMPUTOS DISTRITALES.** El cinco de junio, conforme a lo previsto en los artículos 376, párrafo 1, fracciones II y III y 378, párrafo 1, fracciones III, V y VI de la legislación electoral de la entidad; así como a los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"; los veinte consejos distritales electorales comenzaron con los cómputos parciales de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional; el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez, la elegibilidad de las personas candidatas de la fórmula ganadora y, se entregaron las constancias de mayoría.

5. **PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** El dieciocho de diciembre, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024[3], mediante el cual se aprobó el Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, que contiene el procedimiento para el registro de partidos políticos locales.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

6. **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.** El diez de enero, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó en el Diario Oficial de la Federación la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticinco, determinando que su valor diario corresponde a la cantidad de $113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional)[4].

3 **Consultable desde:** https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf
4 **Podrá consultarse en el siguiente enlace:** https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746930&fecha=10/01/2025#gsc.tab=0



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-064/2026

7. **DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.** El doce de agosto, mediante acuerdo IEPC-ACG-050/2025[5], el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la distribución del financiamiento público estatal para partidos políticos nacionales con acreditación en la entidad federativa, con derecho a recibirlo, para el ejercicio correspondiente al año dos mil veintiséis.

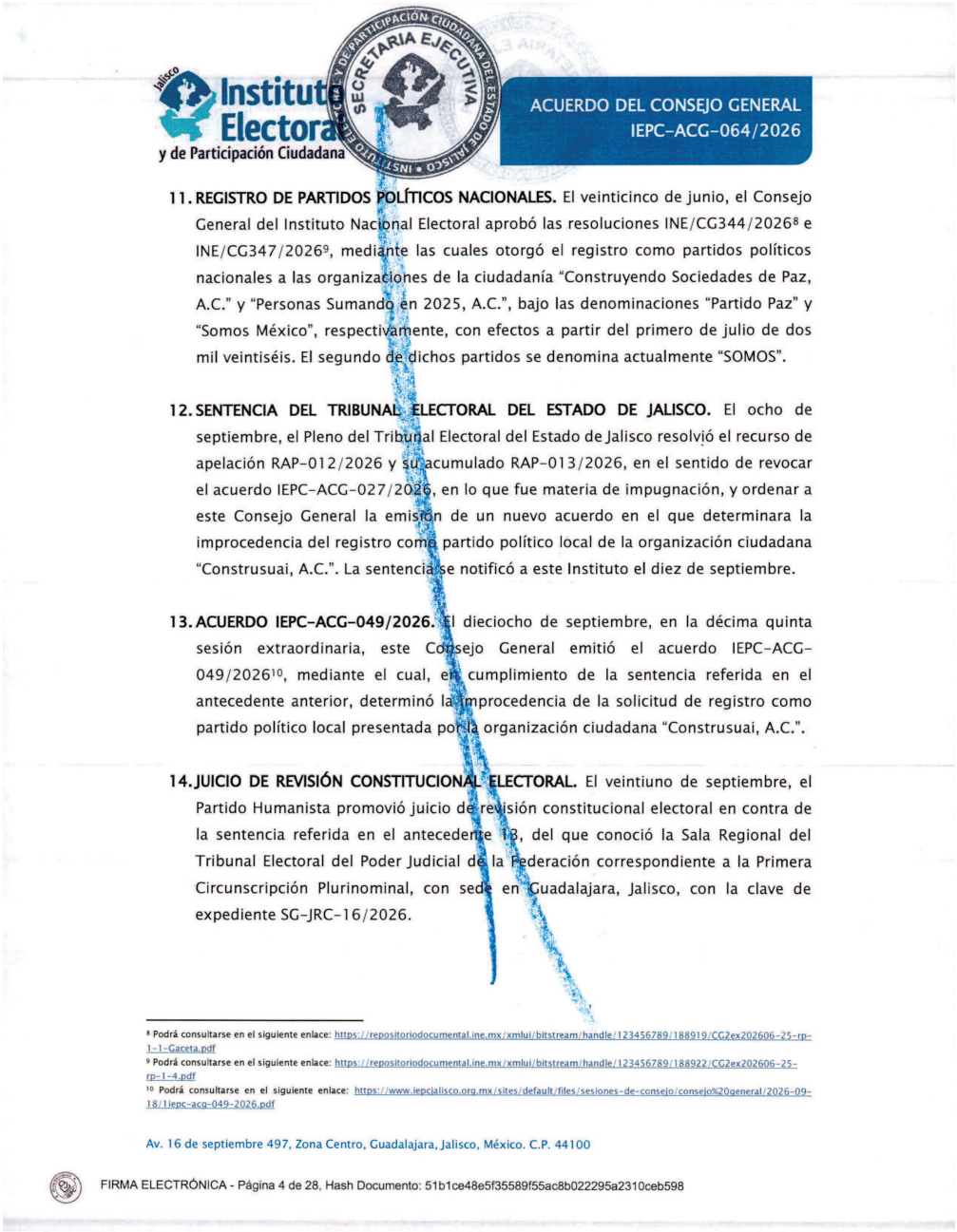
CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

8. **REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA.** El cinco de junio, en la novena sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo IEPC-ACG-027/2026[6], mediante el cual otorgó el registro como partido político local a la organización ciudadana "Construsuai, A.C.", bajo la denominación "Partido Humanista", con efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintiséis.

9. **AJUSTE EN LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL DEL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.** El cinco de junio, en la novena sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo IEPC-ACG-028/2026[7], mediante el cual aprobó el ajuste en la distribución del financiamiento público estatal de los partidos políticos con derecho a recibirlo, correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiséis, con motivo del registro del Partido Humanista.

10. **RECURSOS DE APELACIÓN.** El quince y el diecinueve de junio, los partidos políticos morena y Movimiento Ciudadano, respectivamente, interpusieron recursos de apelación en contra del acuerdo IEPC-ACG-027/2026, que fueron registrados por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco con los números de expediente RAP-012/2026 y RAP-013/2026. El catorce de julio, se decretó la acumulación del segundo al primero.

5 **Consultable desde:** https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2025-08-12/10iepc-acg-050-2025confedeerratas.pdf
6 **Podrá consultarse en el siguiente enlace:** https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-06-05/9iepc-acg-027-2026anotacion18-09-2026.pdf
7 **Podrá consultarse en el siguiente enlace:** https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-06-05/10iepc-acg-028-2026anotacion18-09-2026.pdf



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-064/2026

11. **REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.** El veinticinco de junio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones INE/CG344/2026[8] e INE/CG347/2026[9], mediante las cuales otorgó el registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones de la ciudadanía "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." y "Personas Sumando en 2025, A.C.", bajo las denominaciones "Partido Paz" y "Somos México", respectivamente, con efectos a partir del primero de julio de dos mil veintiséis. El segundo de dichos partidos se denomina actualmente "SOMOS".

12. **SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El ocho de septiembre, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió el recurso de apelación RAP-012/2026 y su acumulado RAP-013/2026, en el sentido de revocar el acuerdo IEPC-ACG-027/2026, en lo que fue materia de impugnación, y ordenar a este Consejo General la emisión de un nuevo acuerdo en el que determinara la improcedencia del registro como partido político local de la organización ciudadana "Construsuai, A.C.". La sentencia se notificó a este Instituto el diez de septiembre.

13. **ACUERDO IEPC-ACG-049/2026.** El dieciocho de septiembre, en la décima quinta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo IEPC-ACG-049/2026[10], mediante el cual, en cumplimiento de la sentencia referida en el antecedente anterior, determinó la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana "Construsuai, A.C.".

14. **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.** El veintiuno de septiembre, el Partido Humanista promovió juicio de revisión constitucional electoral en contra de la sentencia referida en el antecedente 13, del que conoció la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, con la clave de expediente SG-JRC-16/2026.

[8] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/188919/CG2ex202606-25-rp-1-1-Gaceta.pdf
[9] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/188922/CG2ex202606-25-rp-1-4.pdf
[10] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-09-18/1iepc-acg-049-2026.pdf

Av. 16 de septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 4 de 28, Hash Documento: 51b1ce48e5f35589f55ac8b022295a2310ceb598

15. SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA. El ocho de octubre, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SG-JRC-16/2026[11], en el sentido de revocar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia referida en el antecedente 13, con los efectos que se precisan en el considerando XI del presente acuerdo. La sentencia se notificó a este Instituto el nueve de octubre, mediante oficio SG-SGA-OA-327/2026.

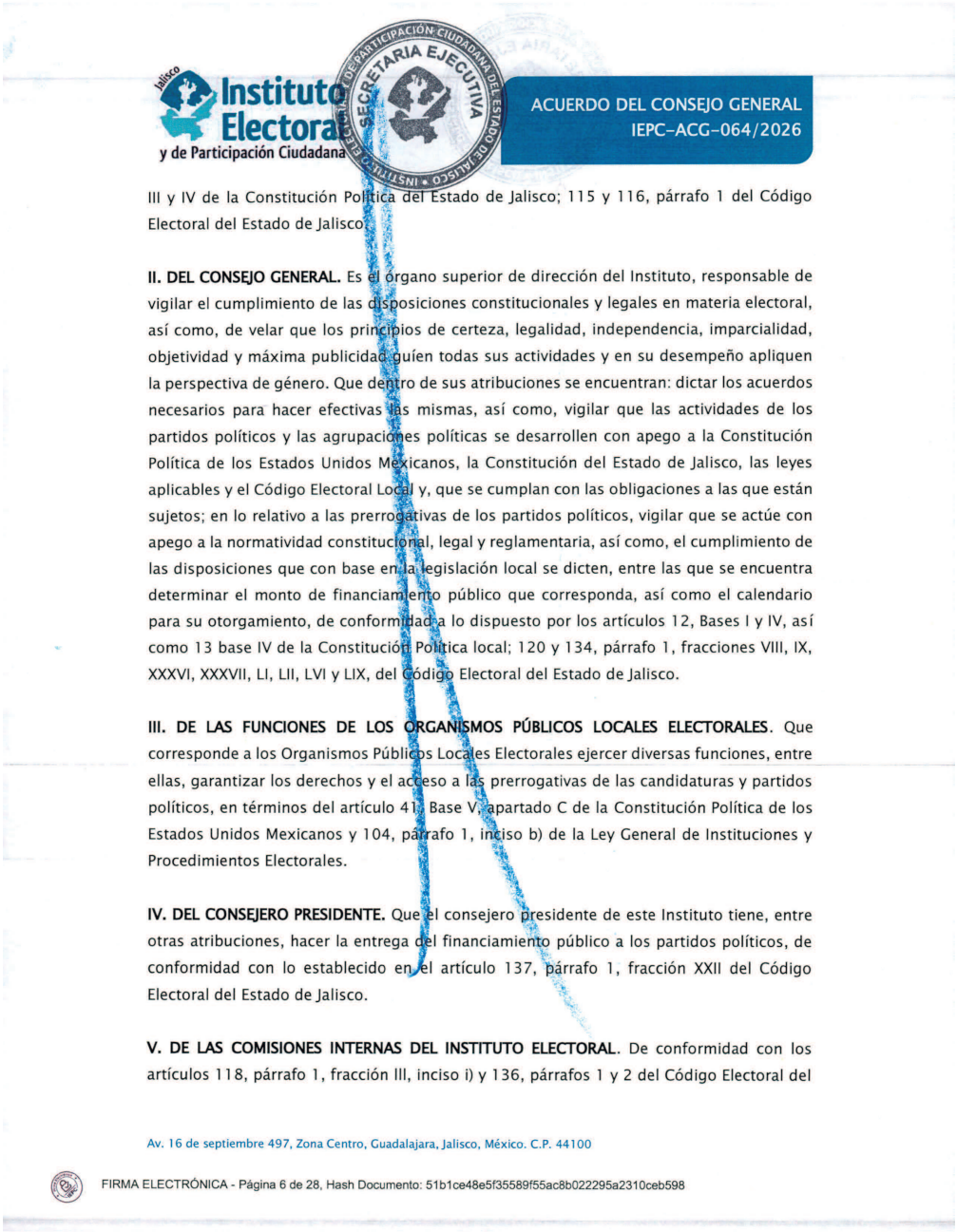
16. ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARTIDO PAZ Y SOMOS. El veintidós de octubre, este Consejo General emitió los acuerdos IEPC-ACG-058/2026[12] e IEPC-ACG-059/2026[13], mediante los cuales aprobó la acreditación en el estado de Jalisco de los partidos políticos nacionales Partido Paz y SOMOS, respectivamente.

17. AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El veintidós de octubre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos autorizó el anteproyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de este Consejo General, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases

[11] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JRC-0016-2026.pdf
[12] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-10-22/2iepc-acg-058-2026.pdf
[13] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-10-22/3iepc-acg-059-2026.pdf



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-064/2026

III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como, de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas sus actividades y en su desempeño apliquen la perspectiva de género. Que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, las leyes aplicables y el Código Electoral Local y, que se cumplan con las obligaciones a las que están sujetos; en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, vigilar que se actúe con apego a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, así como, el cumplimiento de las disposiciones que con base en la legislación local se dicten, entre las que se encuentra determinar el monto de financiamiento público que corresponda, así como el calendario para su otorgamiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV, así como 13 base IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, XXXVI, XXXVII, LI, LII, LVI y LIX, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. Que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer diversas funciones, entre ellas, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, en términos del artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el consejero presidente de este Instituto tiene, entre otras atribuciones, hacer la entrega del financiamiento público a los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 137, párrafo 1, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III, inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del

Av. 16 de septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 6 de 28, Hash Documento: 51b1ce48e5f35589f55ac8b022295a2310ceb598

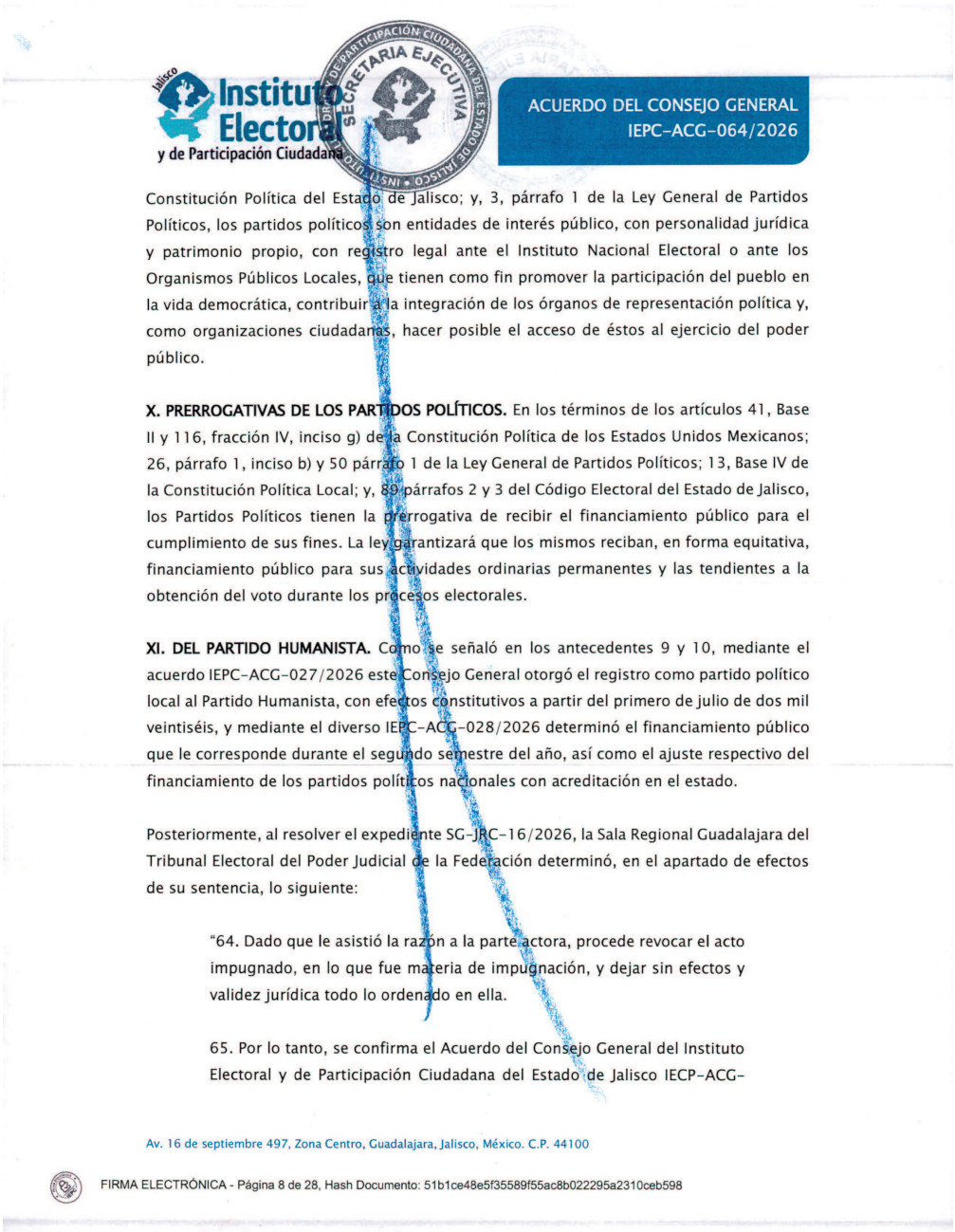
Estado de Jalisco; 4 párrafo 3, inciso d), y, 27, párrafo 1, del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. Que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, entre otras atribuciones, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes, vigila que se actúe con apego al Código Electoral del Estado de Jalisco, así como, a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General. Ello, de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LA JORNADA ELECTORAL. Como se estableció en el antecedente 3 de este acuerdo, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura; treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarían la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio de Jalisco.

VIII. DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. De conformidad con lo establecido en el antecedente 4 de este acuerdo, conforme a lo previsto en los artículos 376, párrafo 1, fracciones II y III, así como, el 378, párrafo 1, fracciones III, V y VI del Código Electoral del Estado de Jalisco, y los *"Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"*; los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo de la elección de diputaciones por ambos principios; declararon la validez de la elección por el principio de mayoría relativa, la elegibilidad de las candidaturas de la fórmula ganadora y entregaron la constancia de mayoría a la persona candidata que obtuvo el mayor número de votos.

IX. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-064/2026

Constitución Política del Estado de Jalisco; y, 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

X. PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. En los términos de los artículos 41, Base II y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 1, inciso b) y 50 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, Base IV de la Constitución Política Local; y, 89 párrafos 2 y 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco, los Partidos Políticos tienen la prerrogativa de recibir el financiamiento público para el cumplimiento de sus fines. La ley garantizará que los mismos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XI. DEL PARTIDO HUMANISTA. Como se señaló en los antecedentes 9 y 10, mediante el acuerdo IEPC-ACG-027/2026 este Consejo General otorgó el registro como partido político local al Partido Humanista, con efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintiséis, y mediante el diverso IEPC-ACG-028/2026 determinó el financiamiento público que le corresponde durante el segundo semestre del año, así como el ajuste respectivo del financiamiento de los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado.

Posteriormente, al resolver el expediente SG-JRC-16/2026, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, en el apartado de efectos de su sentencia, lo siguiente:

> "64. Dado que le asistió la razón a la parte actora, procede revocar el acto impugnado, en lo que fue materia de impugnación, y dejar sin efectos y validez jurídica todo lo ordenado en ella.
>
> 65. Por lo tanto, se confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco IECP-ACG-

Av. 16 de septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 8 de 28, Hash Documento: 51b1ce48e5f35589f55ac8b022295a2310ceb598

027/2026, por el que se resuelve la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana "Construsuai, A.C."; en el cual, entre otros aspectos, se aprobó su registro como Partido Humanista.

66. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a esta ejecutoria, así como también para la reviviscencia de los demás efectos jurídicos y puntos de acuerdo del referido IEPC-ACG-027/2026."

En consecuencia, el registro del Partido Humanista subsiste con efectos a partir del primero de julio de dos mil veintiséis y, al haber quedado sin efectos y validez jurídica todo lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y haberse vinculado a este Consejo General para la reviviscencia de los demás efectos jurídicos del acuerdo IEPC-ACG-027/2026, la distribución del financiamiento público estatal aprobada en el acuerdo IEPC-ACG-028/2026 para el periodo de julio a diciembre de dos mil veintiséis constituye la base del ajuste que se determina en el presente acuerdo.

XII. DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARTIDO PAZ Y SOMOS. Como se señaló en el antecedente 17, este Consejo General aprobó la acreditación en el estado de Jalisco de los partidos políticos nacionales Partido Paz y SOMOS, y reconoció su derecho a recibir financiamiento público estatal a partir de la fecha en que surte efectos su acreditación, en términos del artículo 13, base IV, inciso d), de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Por ello, procede determinar el monto que les corresponde y, en consecuencia, ajustar la distribución del financiamiento de los demás partidos políticos con derecho a recibirlo.

XIII. MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO. Derivado de lo expuesto en los considerandos XI y XII, el objeto del presente acuerdo es determinar el monto de financiamiento público al que tendrán derecho los partidos políticos nacionales Partido Paz y SOMOS, con motivo de su acreditación en el estado, y, en consecuencia, el ajuste del financiamiento que corresponde a los partidos políticos con acreditación en el estado y al Partido Humanista, durante el periodo comprendido de noviembre a diciembre del ejercicio presupuestal dos mil veintiséis, tomando como base la distribución aprobada en el acuerdo IEPC-ACG-028/2026.

A continuación, serán explicados los elementos que inciden en la determinación y distribución del financiamiento.

XIV. MARCO JURÍDICO APLICABLE. En el presente considerando se establecerán las normas jurídicas que resultan aplicables para la determinación del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos nacionales y locales, durante el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas.

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 116, base IV, inciso g), indica que, de conformidad con las bases establecidas en dicho ordenamiento fundamental y las leyes generales de la materia, así como con las Constituciones y leyes electorales de las entidades federativas, debe garantizarse que los partidos políticos reciban en el ámbito local, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

B. Ley General de Partidos Políticos. El artículo 51, párrafo 1, precisa que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas que les otorga ese ordenamiento, conforme a las disposiciones que en dicha ley se establecen.

Al respecto, la fracción I, del inciso a), del párrafo 1, del artículo 51 citado, precisa que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el Instituto Nacional Electoral, tratándose de los partidos políticos nacionales, o el organismo público local electoral, tratándose de partidos políticos estatales, determinará anualmente el monto total de financiamiento por distribuir entre los institutos políticos.

Ahora bien, de conformidad al mismo ordenamiento, la fórmula para calcular dicho financiamiento se obtiene de multiplicar el número total de personas inscritas en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria[14].

[14] Si bien el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos refiere el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo,

Adicionalmente, la fracción II de dicho precepto, indica que el resultado de la operación señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y, se distribuirá, conforme a lo establecido en el inciso a) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución General, esto es, el 30% de forma igualitaria entre los partidos políticos que tengan derecho a ello y, el restante 70% de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

En esa lógica, la fracción III del multicitado precepto, precisa que las cantidades que se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por su parte, la fracción IV, precisa que cada partido político debe destinar anualmente el 2% dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de actividades específicas.

Además de ello, la fracción V, señala que, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba.

A su vez, los párrafos 2 y 3, del mismo artículo, precisan que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho al 2% dos por ciento del monto que por financiamiento total, les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como el correspondiente para sus actividades específicas solo en la parte que se distribuye en forma igualitaria; dichas cantidades, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surte efectos el registro o acreditación y, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, dispone que, a la fecha de entrada en vigor de dicho decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. Por ello, el cálculo del financiamiento público se realiza con base en el valor diario de esta última.

Finalmente, el artículo 52, párrafo 1, de la citada ley, establece como requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, éste deberá obtener el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, en la entidad federativa de la que se trate.

C. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El artículo 104, numeral 1, inciso c), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

D. Constitución local. El artículo 13, base IV, inciso a), establece que el financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido cuando menos el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

De igual forma, señala que el 30% de la cantidad de la bolsa total del financiamiento público para actividades ordinarias, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior.

Asimismo, el inciso c) indica que el financiamiento público por actividades específicas equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda por actividades ordinarias permanentes.

Por su parte, el inciso d) establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a financiamiento otorgándole a cada partido político el 2% dos por ciento del monto que, por financiamiento total les corresponda a

los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Asimismo, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidad de interés público solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

La cantidad señalada, será entregada en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surte efectos el registro o acreditación y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

E. Código Electoral del Estado de Jalisco. El artículo 89, párrafo 2, establece que para el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación y locales, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

XV. AJUSTE DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2026. Para determinar los montos que serán sujetos a redistribución se utilizará como base el acuerdo IEPC-ACG-028/2026, mediante el cual se realizó la distribución del financiamiento público del ejercicio 2026, en dicho acuerdo se pueden advertir las ministraciones mensuales originalmente determinadas para el periodo de julio a diciembre, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Ministraciones mensuales por concepto de actividades ordinarias (IEPC-ACG-028/2026)

Partido Político	Ministraciones mensuales, 2026 Actividades ordinarias Julio a Diciembre
PAN	$6,841,468.04
PRI	$5,118,521.37
PVEM	$4,113,582.45
MC	$13,236,143.01
morena	$11,442,470.51
Partido Humanista	$831,677.25
Total	$41,583,862.63

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 13 de 28, Hash Documento: 51b1ce48e5f35589f55ac8b022295a2310ceb598

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-064/2026

Por lo anterior, para determinar el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que será objeto de redistribución durante los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintiséis, deben considerarse los recursos correspondientes a las ministraciones de dichos meses, cuyo importe total asciende a **$83,167,725.27** (ochenta y tres millones ciento sesenta y siete mil setecientos veinticinco pesos 27/100 M.N.), como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Financiamiento para actividades ordinarias disponible

Mes, 2026	Financiamiento para actividades ordinarias disponible
	(A)
Noviembre	$41,583,862.63
Diciembre	$41,583,862.63
Total	$83,167,725.27

A. Determinación de los montos de financiamiento público ordinario para los partidos políticos de nueva creación. El artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos señala a la letra, que:

"(...)

*2. **Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección**, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, **tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:***

***a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo**, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*

(...)

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que

surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

(...)"

(Énfasis añadido)

En concordancia, el artículo 13, base IV, inciso d), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, aplicable al financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación y de los partidos políticos locales por remisión del artículo 89, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco, prevé expresamente tanto el registro como la acreditación como supuestos que dan lugar al financiamiento de los partidos políticos de nuevo ingreso, en los términos siguientes:

"(...)

d) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a financiamiento otorgándole a cada partido político el 2% del monto, que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para el gasto de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido; dichas cantidades, ***serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surte efectos el registro o acreditación y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*** *Así mismo participaran del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

(...)"

Con base en dichas disposiciones, el financiamiento de los partidos políticos nacionales de reciente acreditación en el estado se otorga a partir de la fecha en que surte la misma, en la parte proporcional que corresponde a la anualidad y **conforme al calendario presupuestal**.

En ese sentido, al aplicar el **dos por ciento** al monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes sujeto a redistribución, que asciende a $83,167,725.27 (ochenta y tres millones ciento sesenta y siete mil setecientos veinticinco pesos 27/100 M.N.), se obtiene la cantidad de **$1,663,354.51 (un millón**

seiscientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 51/100 M.N.), importe que corresponde asignar a cada uno de los dos partidos políticos nacionales de reciente acreditación en el estado de Jalisco, así como al partido político local Partido Humanista, **por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo de noviembre a diciembre de dos mil veintiséis,** conforme al siguiente cálculo:

Tabla 3. Financiamiento de actividades ordinarias para partidos de nueva creación

Financiamiento para actividades ordinarias disponible	Porcentaje que corresponde a cada nuevo PP	Financiamiento para actividades ordinarias, por cada nuevo PP
(A)	(B)	(C) = A * B
$83,167,725.27	2%	$1,663,354.51

Por lo anterior, a los dos partidos políticos nacionales de reciente acreditación en el estado de Jalisco, así como al partido político local Partido Humanista, les corresponderá, en conjunto, la cantidad total de **$4,990,063.52 (cuatro millones novecientos noventa mil sesenta y tres pesos 52/100 M.N.)** conforme a la siguiente tabla:

Tabla 4. Conjunto total de financiamiento ordinario asignado a los partidos de nueva creación.

Financiamiento para actividades ordinarias, por cada nuevo PP	Número de nuevos PP	Financiamiento para actividades ordinarias, 3 nuevos PP
(C)	(D)	(E) = C * D
$1,663,354.51	3	$4,990,063.52

Cantidades a entregar por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para partidos políticos de nueva creación 2026.	
Partido Político	FP por actividades ordinarias a partidos de nueva creación (proporcional a la fecha de registro en la anualidad)
Partido Humanista	$1,663,354.51
Partido Paz	$1,663,354.51
SOMOS	$1,663,354.51
Total	$4,990,063.52

B. Distribución del financiamiento público ordinario correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2026, para los partidos políticos que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior. En el acuerdo

referido en el antecedente 7, se determinó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, son los partidos que tienen derecho a recibir financiamiento público al haber obtenido una votación mayor al tres por ciento en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior.

Así, para determinar el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que deberá redistribuirse entre los cinco partidos políticos con derecho a dicho financiamiento, durante el periodo de noviembre a diciembre de dos mil veintiséis, resulta necesario descontar del monto total disponible de $83,167,725.27 (ochenta y tres millones ciento sesenta y siete mil setecientos veinticinco pesos 27/100 M.N.), la cantidad de $4,990,063.52 (cuatro millones novecientos noventa mil sesenta y tres pesos 52/100 M.N.), correspondiente a las asignaciones de los dos partidos políticos nacionales de reciente acreditación y del partido político local Partido Humanista.

De dicha operación se obtiene un monto de **$78,177,661.75 (setenta y ocho millones ciento setenta y siete mil seiscientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.)**, como resultado de la siguiente operación aritmética:

Tabla 5. Financiamiento para actividades ordinarias a redistribuir entre los PPN con derecho a recibirlo

Financiamiento para actividades ordinarias disponible	Financiamiento para actividades ordinarias, 3 nuevos PP	Financiamiento para actividades ordinarias a redistribuir
(A)	(E)	(F) = A – E
$83,167,725.27	$4,990,063.52	$78,177,661.75

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que deberá redistribuirse entre los cinco partidos políticos nacionales con derecho a recibirlo, durante el periodo de noviembre a diciembre de dos mil veintiséis, se distribuirá conforme a los siguientes criterios: el 30% de manera igualitaria y el 70% restante de manera proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior.

En ese sentido, del monto sujeto a redistribución que asciende a $78,177,661.75 (setenta y ocho millones ciento setenta y siete mil seiscientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.), el

30% de la parte igualitaria, equivale a la cantidad de **$23,453,298.53 (veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 53/100 M.N.)**, que, al dividirse en partes iguales entre los cinco partidos políticos nacionales con derecho, da como resultado un importe individual de **$4,690,659.71 (cuatro millones seiscientos noventa mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 71/100 M.N.)**.

Por su parte, el 70% restante del financiamiento público ordinario sujeto a redistribución equivale a la cantidad de **$54,724,363.23 (cincuenta y cuatro millones setecientos veinticuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 23/100 M.N.)**, monto que se distribuirá entre los cinco partidos políticos nacionales conforme a los porcentajes de votación obtenidos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior. Las cantidades señaladas se obtienen de las siguientes operaciones aritméticas:

Tabla 6. Cantidades equivalentes a los porcentajes de distribución de financiamiento ordinario.

Financiamiento para actividades ordinarias a redistribuir	30% del financiamiento para actividades ordinarias a redistribuir	70% del financiamiento para actividades ordinarias a redistribuir
(F)	(G)	(H) = F – G
$78,177,661.75	$23,453,298.53	$54,724,363.23

Ahora bien, la distribución de la parte proporcional conforme al porcentaje de la votación obtenida por cada partido político en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior se desglosa conforme a lo siguiente:

Tabla 7. Distribución de la parte proporcional del financiamiento ordinario (70%)

Conceptos			
70% de la cantidad a distribuir		$54,724,363.23	
Criterio de distribución		De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior. (Art. 13 base IV de la CPEJ; 46 del CEEJ y 51 de la LGPP)	
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento público		3,356,996	
Partido Político	Votación Obtenida[15]	Porcentaje de votación obtenida	Cantidad a entregar

[15] Resultados de los cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, considerados en el acuerdo IEPC-ACG-050/2025, mismos que se adjuntan como anexo al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-064/2026

PAN	517,360	15.41139757%	$8,433,789.18
PRI	314,604	9.37159294%	$5,128,544.56
PVEM	196,343	5.84877075%	$3,200,702.55
MC	1,269,884	37.82798669%	$20,701,124.84
morena	1,058,805	31.54025206%	$17,260,202.10
TOTAL	3,356,996	100.00%	$54,724,363.23

En consecuencia, a cada uno de los dos partidos políticos nacionales de reciente acreditación en el estado de Jalisco, así como al partido político local Partido Humanista, le corresponderá la cantidad de **$1,663,354.51 (un millón seiscientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 51/100 M.N.)**, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, durante el periodo de noviembre a diciembre de dos mil veintiséis.

Por su parte, los montos que corresponderán a cada uno de los cinco partidos políticos nacionales con registro previo y derecho a recibir dicho financiamiento se determinarán mediante la suma de las cantidades obtenidas de la distribución igualitaria del 30% y de la distribución proporcional del 70%, conforme a los porcentajes de votación correspondientes a cada instituto político, cuyos resultados se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 8. Cantidades a entregar por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para partidos políticos 2026.

Partido Político	30% de la parte igualitaria	70% de la parte proporcional	2% del FPO para partidos de reciente registro y acreditación	TOTAL
PAN	$4,690,659.71	$8,433,789.18	-	$13,124,448.89
PRI	$4,690,659.71	$5,128,544.56	-	$9,819,204.26
PVEM	$4,690,659.71	$3,200,702.55	-	$7,891,362.25
MC	$4,690,659.71	$20,701,124.84	-	$25,391,784.54
morena	$4,690,659.71	$17,260,202.10	-	$21,950,861.80
Partido Humanista	-	-	$1,663,354.51	$1,663,354.51
Partido Paz	-	-	$1,663,354.51	$1,663,354.51
SOMOS	-	-	$1,663,354.51	$1,663,354.51
TOTAL	$23,453,298.53	$54,724,363.23	$4,990,063.52	$83,167,725.27

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA · INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-064/2026

C. Monto para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político deberá destinar anualmente el 3% de su financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Para tal efecto, dicho porcentaje deberá calcularse considerando la totalidad del financiamiento público ordinario que corresponda a cada instituto político durante el ejercicio fiscal 2026.

En ese sentido, atendiendo a la metodología del acuerdo IEPC-ACG-028/2026, las cantidades que cada partido político deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, respecto del financiamiento público ordinario correspondiente **a los meses de noviembre y diciembre** de dos mil veintiséis, son las siguientes:

Tabla 9. Financiamiento público ordinario que deberá destinar cada partido político a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, noviembre y diciembre de 2026 (3%)

Partido Político	FP actividades ordinarias (Noviembre y Diciembre)	Porcentaje	Cantidad etiquetada
PAN	$13,124,448.89	3%	$393,733.47
PRI	$9,819,204.26	3%	$294,576.13
PVEM	$7,891,362.25	3%	$236,740.87
MC	$25,391,784.54	3%	$761,753.54
morena	$21,950,861.80	3%	$658,525.85
Partido Humanista	$1,663,354.51	3%	$49,900.64
Partido Paz	$1,663,354.51	3%	$49,900.64
SOMOS	$1,663,354.51	3%	$49,900.64
TOTAL	$83,167,725.27	3%	$2,495,031.76

XVI. AJUSTE DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2026. El artículo 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, así como los que cuentan con registro local, tienen derecho al financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socio-económica y política, así como tareas editoriales.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-064/2026

A. Monto del financiamiento público local para actividades específicas. Por lo que respecta, el financiamiento público para actividades específicas, se toman como base los montos de las ministraciones mensuales originalmente determinados mediante el acuerdo IEPC-ACG-028/2026, correspondientes al periodo de julio a diciembre de dos mil veintiséis, a efecto de identificar los recursos que serán objeto de redistribución durante los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio, con motivo de la acreditación de los nuevos partidos políticos nacionales en el estado de Jalisco. En ese sentido, los importes de referencia son los siguientes:

Tabla 10. Ministraciones mensuales por concepto de actividades específicas (IEPC-ACG-028/2026)

Partido Político	Ministraciones mensuales, 2026 Actividades específicas Julio a Diciembre
PAN	$196,957.54
PRI	$144,214.27
PVEM	$113,450.83
MC	$392,712.89
morena	$337,804.55
Partido Humanista	$62,375.79
Total	**$1,247,515.88**

Por lo anterior, para determinar el monto total del financiamiento público para actividades específicas que será objeto de redistribución durante noviembre y diciembre de dos mil veintiséis, deben considerarse exclusivamente los recursos correspondientes a las ministraciones de dichos meses. En consecuencia, el monto por asignar y redistribuir asciende a **$2,495,031.76** (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil treinta y un pesos 76/100 M.N.), conforme a la siguiente tabla:

Tabla 11. Financiamiento para actividades específicas disponible

Mes, 2026	Financiamiento para actividades específicas disponible (A)
Noviembre	**$1,247,515.88**
Diciembre	**$1,247,515.88**
Total	**$2,495,031.76**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA · INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-064/2026

Con fundamento en el artículo 13, base IV, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en el artículo 51, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público para actividades específicas se distribuirá en un 30% de forma igualitaria y el 70% restante en proporción a la votación obtenida por los partidos políticos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior.

Ahora bien, en cuanto a los partidos políticos de reciente registro o acreditación, el artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*
>
> ...
>
> *b) **Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria**.*
>
> *3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*
>
> *(...)"*

En consecuencia, el Partido Humanista, el Partido Paz y SOMOS participarán únicamente en la parte igualitaria del financiamiento público para actividades específicas correspondiente a noviembre y diciembre de dos mil veintiséis, mientras que la parte proporcional se distribuirá entre los cinco partidos políticos nacionales con derecho a recibirla conforme a la votación obtenida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa anterior.

Así, del financiamiento público para actividades específicas sujeto a redistribución que asciende a $2,495,031.76 (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil treinta y un pesos 76/100 M.N.), el 30% de la parte igualitaria equivale a **$748,509.53 (setecientos cuarenta y ocho mil quinientos nueve pesos 53/100 M.N.),** de conformidad con la siguiente operación aritmética:

12

Tabla 12. Cantidad equivalente a la parte igualitaria del financiamiento para actividades específicas

Financiamiento para actividades específicas por asignar y redistribuir	30% del financiamiento para actividades específicas
(A)	(B) = A * 30%
$2,495,031.76	$748,509.53

Para obtener el importe individual de la parte igualitaria que le corresponde a cada partido político, el monto de **$748,509.53** (setecientos cuarenta y ocho mil quinientos nueve pesos 53/100 M.N.) se divide entre los ocho partidos políticos con derecho a participar en esta distribución. De dicha operación resulta la cantidad de **$93,563.69 (noventa y tres mil quinientos sesenta y tres pesos 69/100 M.N.)** para cada partido político, como se muestra a continuación:

Tabla 13. Monto individual de la parte igualitaria de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

30% del financiamiento para actividades específicas	Número total de partidos políticos	Financiamiento igualitario por actividades específicas
(B)	(D)	(E) = B / D
$748,509.53	8	$93,563.69

Por su parte, el 70% restante del financiamiento público para actividades específicas sujeto a redistribución asciende a **$1,746,522.23 (un millón setecientos cuarenta y seis mil quinientos veintidós pesos 23/100 M.N.)**. Este importe corresponde a la parte proporcional que se distribuirá entre los cinco partidos políticos nacionales con derecho a recibirla, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 14. Cantidad equivalente a la parte proporcional del financiamiento para actividades específicas.

Financiamiento para actividades específicas por asignar y redistribuir	30% del financiamiento para actividades específicas	70% del financiamiento para actividades específicas
(A)	(B)	(F) = A – B
$2,495,031.76	$748,509.53	$1,746,522.23

Ahora bien, la distribución de la parte proporcional conforme al porcentaje de la votación obtenida por cada partido político en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior se desglosa conforme a lo siguiente:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-064/2026

Tabla 15. Distribución de la parte proporcional del financiamiento para actividades específicas (70%)

Conceptos			
70% de la cantidad a distribuir	$1,746,522.23		
Criterio de distribución	De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior. (Art. 13 base IV de la CPEJ; 46 del CEEJ y 51 de la LGPP)		
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento público	3,356,996		
Partido Político	**Votación Obtenida**	**Porcentaje de votación obtenida**	**Cantidad a entregar**
PAN	517,360	15.41139757%	$269,163.48
PRI	314,604	9.37159294%	$163,676.95
PVEM	196,343	5.84877075%	$102,150.08
MC	1,269,884	37.82798669%	$660,674.20
morena	1,058,805	31.54025206%	$550,857.51
TOTAL	3,356,996	100.00%	$1,746,522.23

Por lo tanto, las cantidades de financiamiento público para actividades específicas que deberán ministrarse a los partidos políticos durante los meses de noviembre y diciembre del presente año son las que se muestran a continuación:

Tabla 16. Cantidades a entregar por concepto de financiamiento público por actividades específicas a partidos políticos en Jalisco, 2026.

Partido Político	30% de la parte igualitaria	70% de la parte proporcional	TOTAL
PAN	$93,563.69	$269,163.48	$362,727.18
PRI	$93,563.69	$163,676.95	$257,240.64
PVEM	$93,563.69	$102,150.08	$195,713.77
MC	$93,563.69	$660,674.20	$754,237.89
morena	$93,563.69	$550,857.51	$644,421.20
Partido Humanista	$93,563.69	-	$93,563.69
Partido Paz	$93,563.69	-	$93,563.69
SOMOS	$93,563.69	-	$93,563.69
TOTAL	$748,509.53	$1,746,522.23	$2,495,031.76

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-064/2026

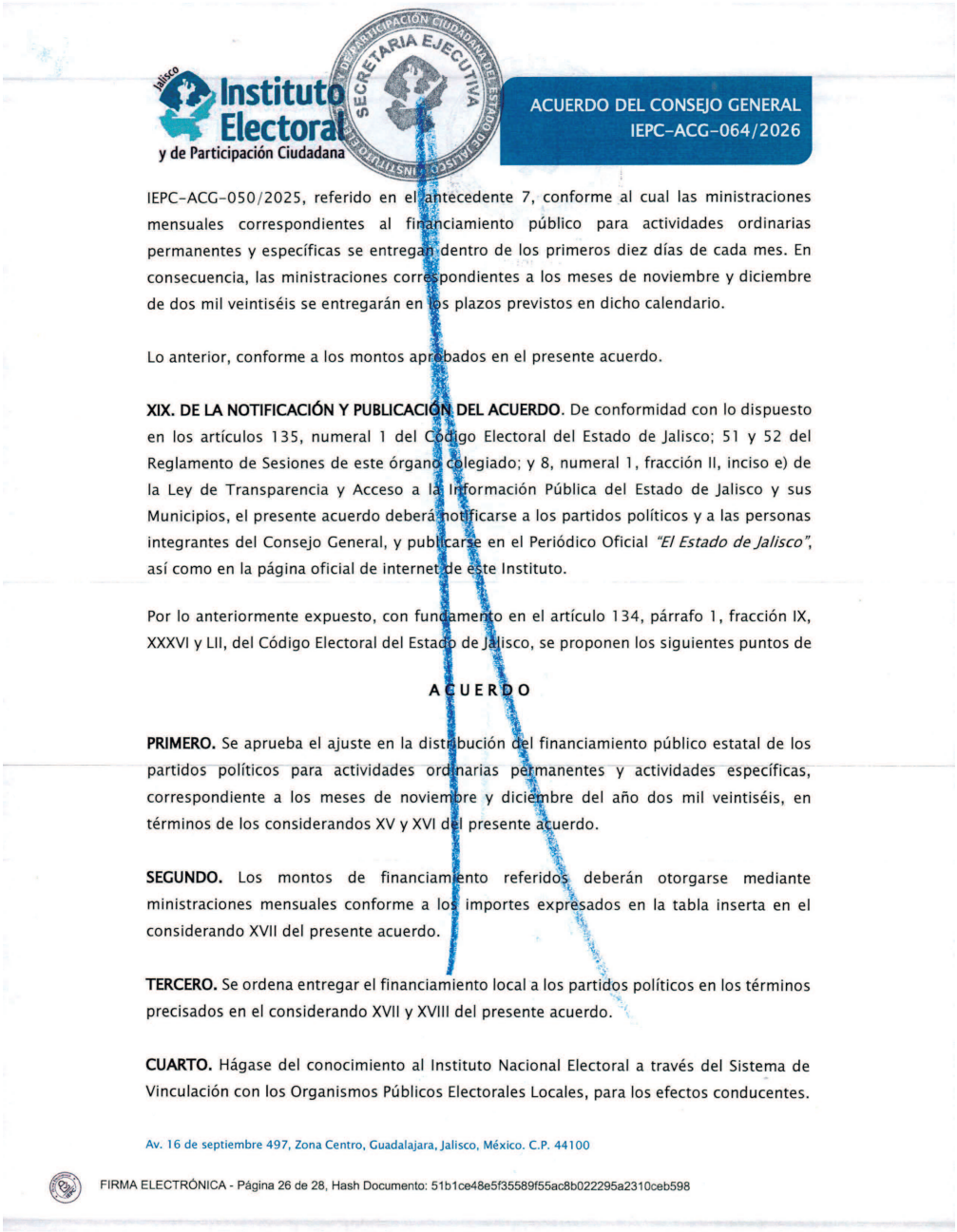
13

XVII. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y MONTO DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES. Con base en lo anterior, el monto total de financiamiento público de los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2026, que deberán recibir los partidos políticos nacionales con acreditación, el partido político local y los partidos políticos nacionales de reciente acreditación, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, así como las ministraciones mensuales correspondientes, se distribuirá de la siguiente manera:

Partido Político	Actividades		Total (Noviembre y Diciembre)	Ministraciones Mensuales		Total Ministración Mensual
	Total de FP Actividades Ordinarias	Total de FP Actividades Específicas		Total de FP Actividades Ordinarias	Total de FP Actividades Específicas	
PAN	$13,124,448.89	$362,727.18	$13,487,176.07	$6,562,224.44	$181,363.59	$6,743,588.03
PRI	$9,819,204.26	$257,240.64	$10,076,444.91	$4,909,602.13	$128,620.32	$5,038,222.45
PVEM	$7,891,362.25	$195,713.77	$8,087,076.02	$3,945,681.13	$97,856.89	$4,043,538.01
MC	$25,391,784.54	$754,237.89	$26,146,022.43	$12,695,892.27	$377,118.94	$13,073,011.21
morena	$21,950,861.80	$644,421.20	$22,595,283.01	$10,975,430.90	$322,210.60	$11,297,641.50
Partido Humanista	$1,663,354.51	$93,563.69	$1,756,918.20	$831,677.25	$46,781.85	$878,459.10
Partido Paz	$1,663,354.51	$93,563.69	$1,756,918.20	$831,677.25	$46,781.85	$878,459.10
SOMOS	$1,663,354.51	$93,563.69	$1,756,918.20	$831,677.25	$46,781.85	$878,459.10
TOTAL	$83,167,725.27	$2,495,031.76	$85,662,757.02	$41,583,862.63	$1,247,515.88	$42,831,378.51

XVIII. CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Una vez que se ha determinado el ajuste al monto de financiamiento por actividades ordinarias permanentes y específicas que corresponden a cada partido político con derecho a ello, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del presente año, su entrega se realizará tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, en términos de los artículos 51, párrafo 1, inciso a), fracción III, y párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos; y 13, base IV, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Dicho calendario es el calendario oficial para el otorgamiento del financiamiento público del ejercicio fiscal dos mil veintiséis, aprobado por este Consejo General mediante el acuerdo



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-064/2026

IEPC-ACG-050/2025, referido en el antecedente 7, conforme al cual las ministraciones mensuales correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas se entregan dentro de los primeros diez días de cada mes. En consecuencia, las ministraciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintiséis se entregarán en los plazos previstos en dicho calendario.

Lo anterior, conforme a los montos aprobados en el presente acuerdo.

XIX. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y a las personas integrantes del Consejo General, y publicarse en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción IX, XXXVI y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el ajuste en la distribución del financiamiento público estatal de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintiséis, en términos de los considerandos XV y XVI del presente acuerdo.

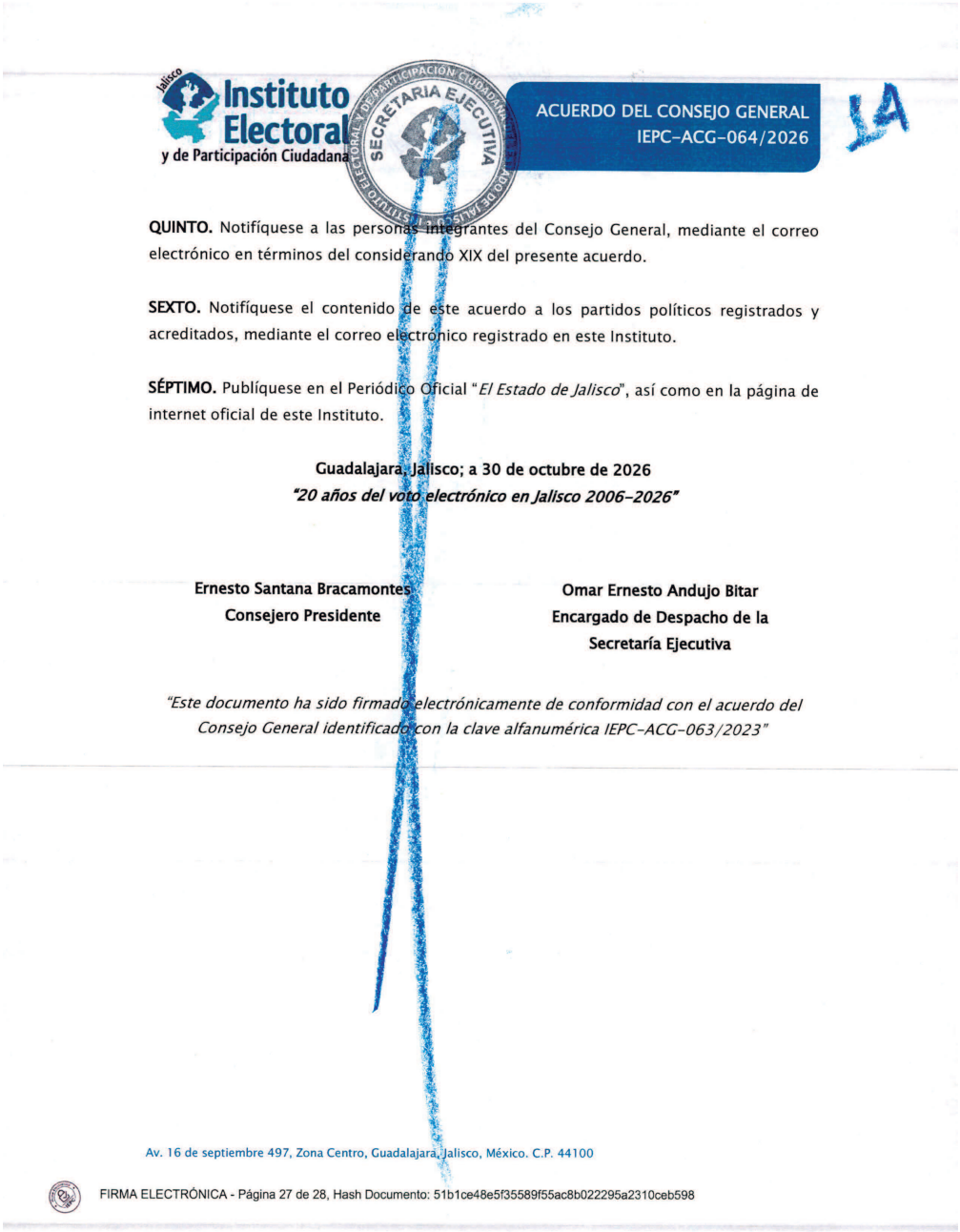
SEGUNDO. Los montos de financiamiento referidos deberán otorgarse mediante ministraciones mensuales conforme a los importes expresados en la tabla inserta en el considerando XVII del presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena entregar el financiamiento local a los partidos políticos en los términos precisados en el considerando XVII y XVIII del presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales, para los efectos conducentes.

Av. 16 de septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 26 de 28, Hash Documento: 51b1ce48e5f35589f55ac8b022295a2310ceb598



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-064/2026

QUINTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico en términos del considerando XIX del presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", así como en la página de internet oficial de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de octubre de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

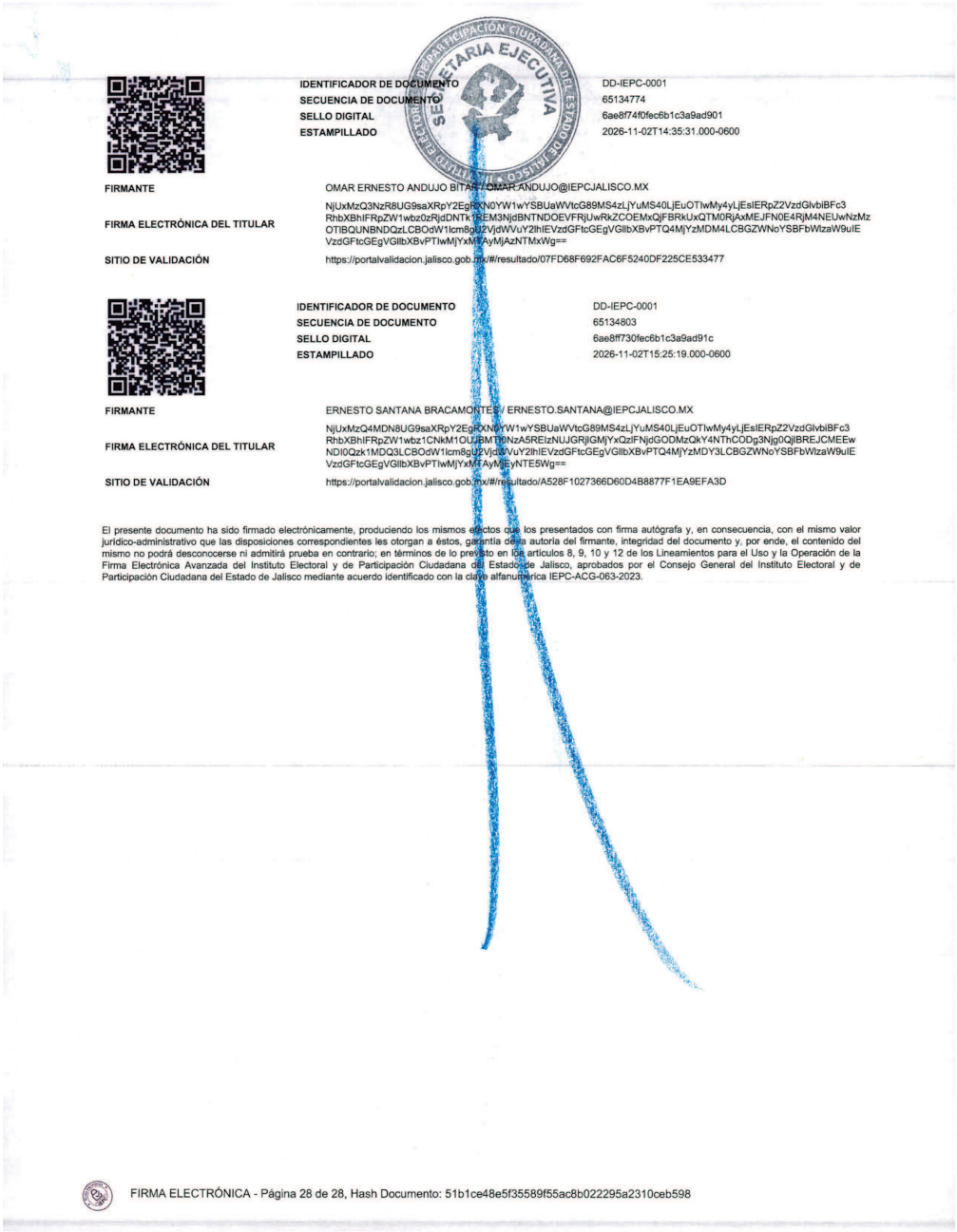
Ernesto Santana Bracamontes
Consejero Presidente

Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

Av. 16 de septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 27 de 28, Hash Documento: 51b1ce48e5f35589f55ac8b022295a2310ceb598



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65134774
SELLO DIGITAL	6ae8f74f0fec6b1c3a9ad901
ESTAMPILLADO	2026-11-02T14:35:31.000-0600

FIRMANTE: OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR:
NjUxMzQ3NzR8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbzIzRjdDNTk1REM3NjdBNTNDOEVFRjUwRkZCOEMxQjFBRkUxQTM0RjAxMEJFN0E4RjM4NEUwNzMzOTlBQUNBNDQzLCBOdW1lcm8gdZVjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjYzMDM4LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAyMjAzNTMxWg==

SITIO DE VALIDACIÓN: https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/07FD68F692FAC6F5240DF225CE533477

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65134803
SELLO DIGITAL	6ae8ff730fec6b1c3a9ad91c
ESTAMPILLADO	2026-11-02T15:25:19.000-0600

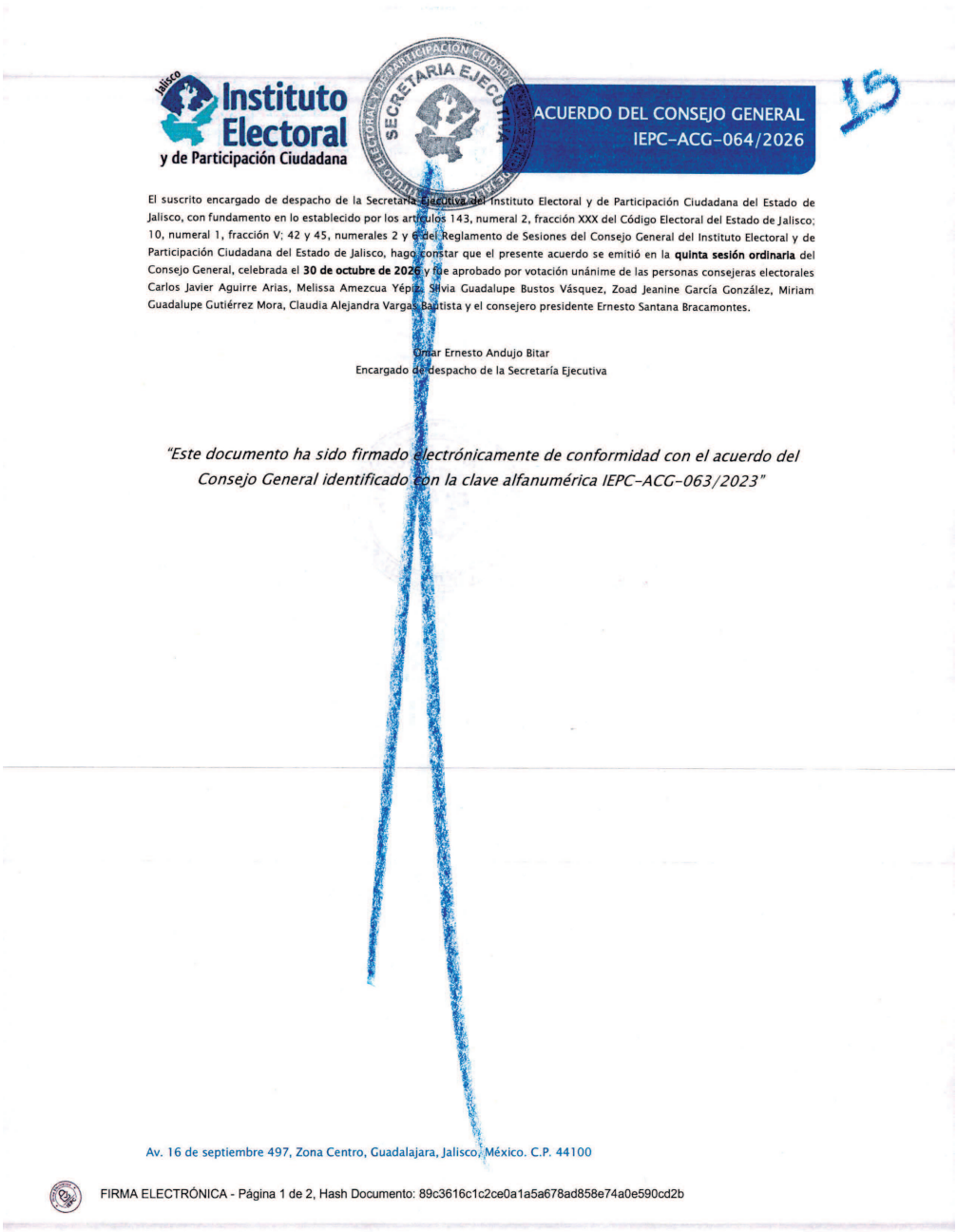
FIRMANTE: ERNESTO SANTANA BRACAMONTES / ERNESTO.SANTANA@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR:
NjUxMzQ4MDN8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1CNkM1OUJBMTI6NzA5REIzNUJGRjlGMjYxQzlFNjdGODMzQkY4NThCODg3Njg0QjlBREJCMEEwNDI0Qzk1MDQ3LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjYzMDY3LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAyMjEyNTE5Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN: https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/A528F1027366D60D4B8877F1EA9EFA3D

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 28 de 28, Hash Documento: 51b1ce48e5f35589f55ac8b022295a2310ceb598



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-064/2026

15

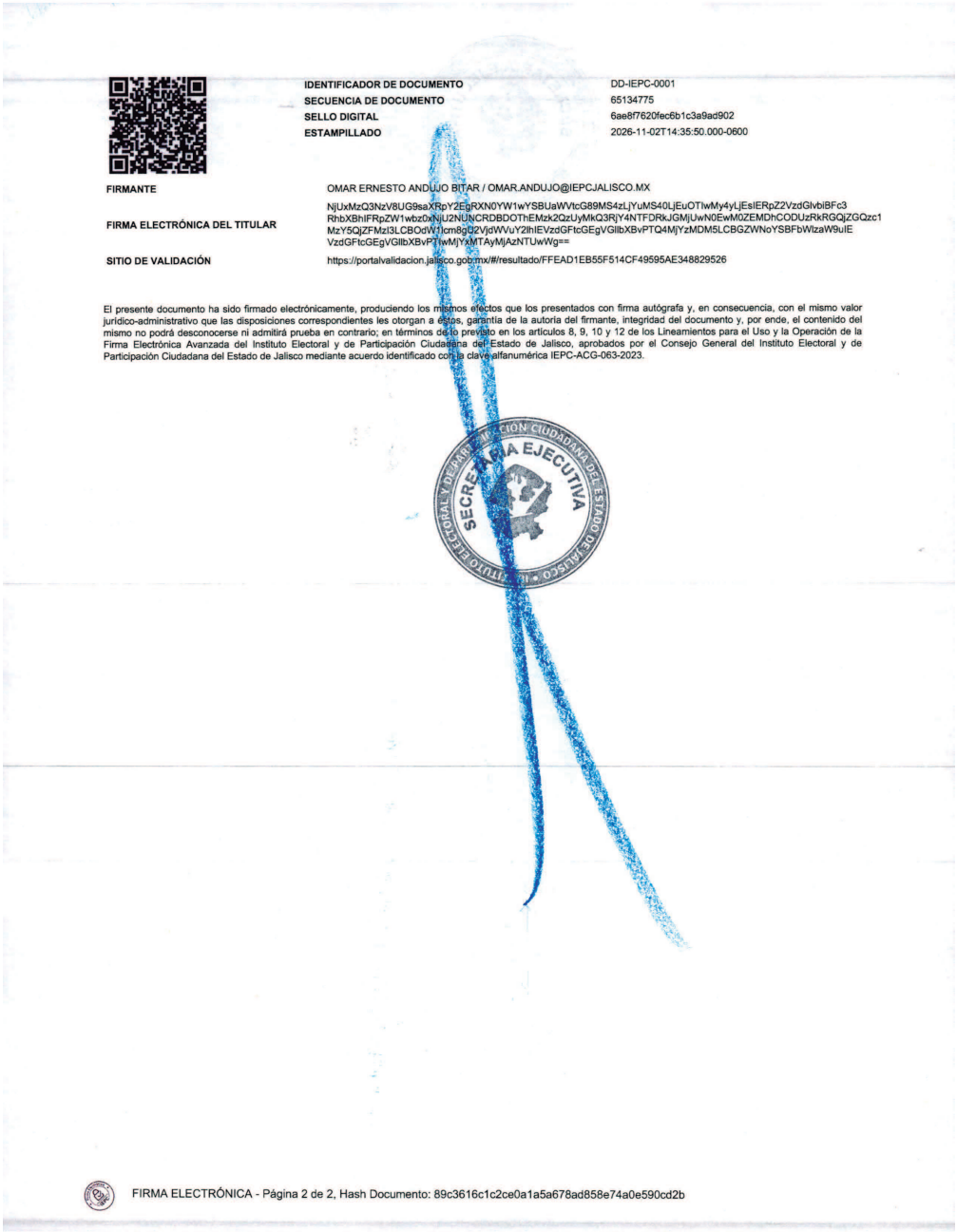
El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **quinta sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **30 de octubre de 2026** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Baptista y el consejero presidente Ernesto Santana Bracamontes.

Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

Av. 16 de septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

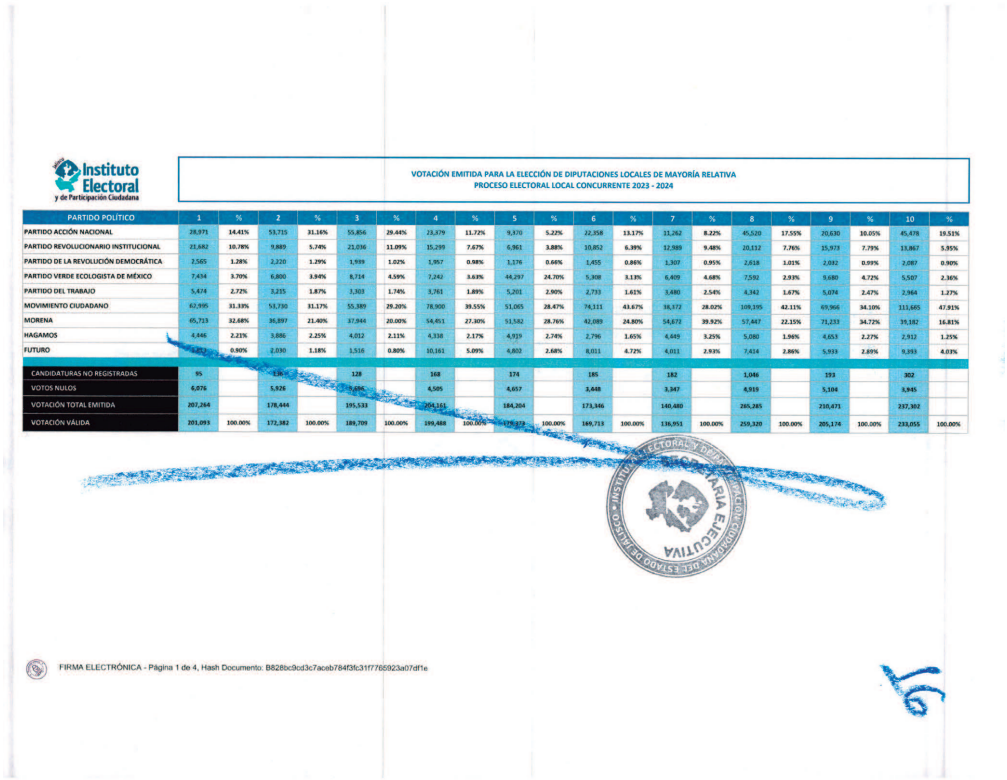
FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 2, Hash Documento: 89c3616c1c2ce0a1a5a678ad858e74a0e590cd2b



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65134775
SELLO DIGITAL	6ae8f7620fec6b1c3a9ad902
ESTAMPILLADO	2026-11-02T14:35:50.000-0600
FIRMANTE	OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjUxMzQ3NzV8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0xNjU2NUNCRDBDOThEMzk2QzUyMkQ3RjY4NTFDRkJGMjUwN0EwM0ZEMDhCODUzRkRGQjZGQzc1MzY5QjZFMzI3LCBOdW1lcm8gD2VjdWVuYZlhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjYzMDM5LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAyMjAzNTUwWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/FFEAD1EB55F514CF49595AE348829526

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 2 de 2, Hash Documento: 89c3616c1c2ce0a1a5a678ad858e74a0e590cd2b

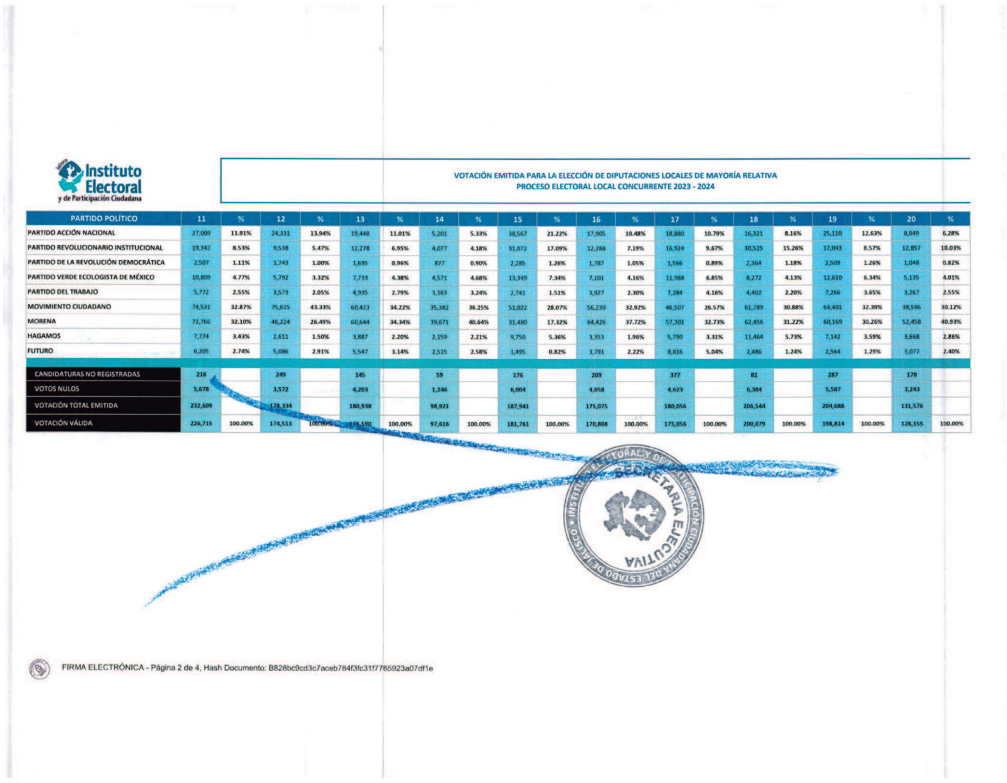


Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

VOTACIÓN EMITIDA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

PARTIDO POLÍTICO	1	%	2	%	3	%	4	%	5	%	6	%	7	%	8	%	9	%	10	%
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	28,971	14.41%	53,715	31.16%	55,856	29.44%	23,379	11.72%	9,370	5.22%	22,358	13.17%	11,262	8.22%	45,520	17.55%	20,630	10.05%	45,478	19.51%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	21,682	10.78%	9,889	5.74%	21,036	11.09%	15,299	7.67%	6,961	3.88%	10,852	6.39%	12,989	9.48%	20,112	7.76%	15,973	7.79%	13,867	5.95%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,565	1.28%	2,220	1.29%	1,939	1.02%	1,957	0.98%	1,176	0.66%	1,455	0.86%	1,307	0.95%	2,618	1.01%	2,032	0.99%	2,087	0.90%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	7,434	3.70%	6,800	3.94%	8,714	4.59%	7,242	3.63%	44,297	24.70%	5,308	3.13%	6,409	4.68%	7,592	2.93%	9,680	4.72%	5,507	2.36%
PARTIDO DEL TRABAJO	5,474	2.72%	3,215	1.87%	3,303	1.74%	3,761	1.89%	5,201	2.90%	2,733	1.61%	3,480	2.54%	6,342	1.67%	5,074	2.47%	2,964	1.27%
MOVIMIENTO CIUDADANO	62,595	31.33%	53,730	31.17%	55,389	29.20%	78,900	39.55%	51,085	28.47%	74,111	43.67%	38,172	28.02%	109,195	42.11%	69,966	34.10%	111,665	47.91%
MORENA	65,713	32.68%	36,897	21.40%	37,944	20.00%	54,451	27.30%	51,582	28.76%	42,089	24.80%	54,672	39.92%	57,447	22.15%	71,233	34.72%	39,182	16.81%
HAGAMOS	4,446	2.21%	3,886	2.25%	4,012	2.11%	4,318	2.17%	4,919	2.74%	2,796	1.65%	4,649	3.25%	5,080	1.96%	4,653	2.27%	2,912	1.25%
FUTURO	1,610	0.80%	2,030	1.18%	1,516	0.80%	10,161	5.09%	4,802	2.68%	8,011	4.72%	4,011	2.93%	7,414	2.86%	5,933	2.89%	9,393	4.03%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	95		136		128		168		174		185		182		1,046		173		302	
VOTOS NULOS	6,076		5,926		7,695		4,505		4,657		3,448		3,347		4,919		5,104		3,945	
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	207,264		178,444		195,533		204,161		184,204		173,346		140,480		265,285		210,471		237,302	
VOTACIÓN VÁLIDA	201,093	100.00%	172,382	100.00%	189,709	100.00%	199,488	100.00%	179,373	100.00%	169,713	100.00%	136,951	100.00%	259,320	100.00%	205,174	100.00%	233,055	100.00%

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 4, Hash Documento: B828bc9cd3c7aceb784f3fc31f776592ba07df1e



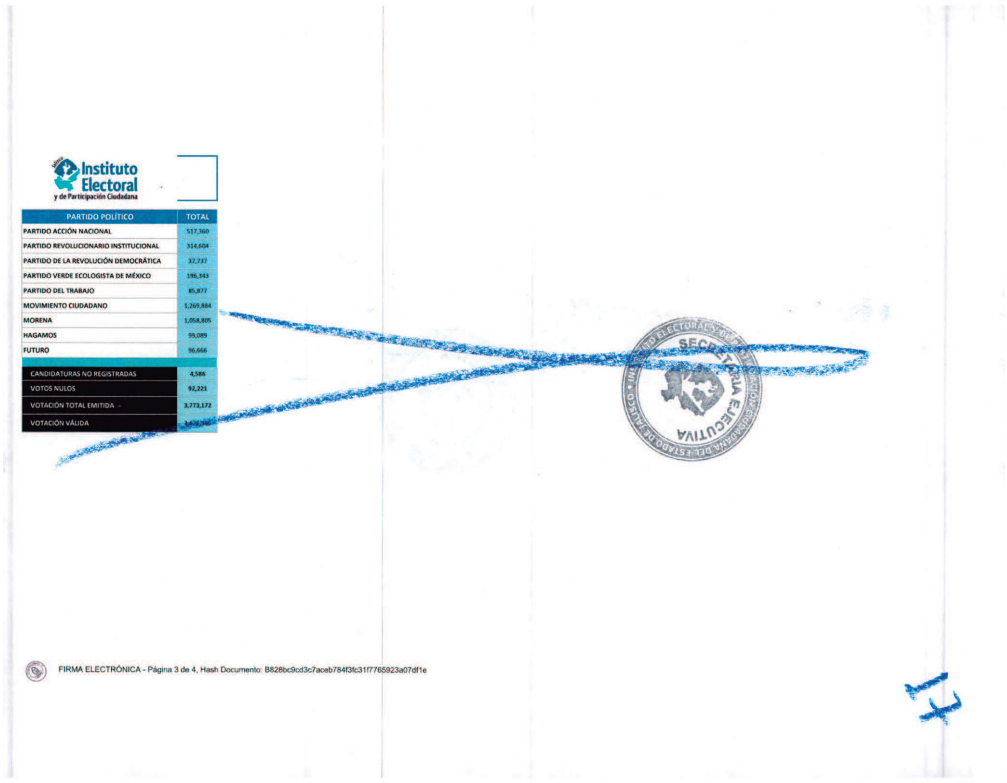
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

VOTACIÓN EMITIDA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

PARTIDO POLÍTICO	11	%	12	%	13	%	14	%	15	%	16	%	17	%	18	%	19	%	20	%
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	27,009	11.91%	24,331	13.94%	19,448	11.01%	5,201	5.33%	38,567	21.22%	17,905	10.48%	18,880	10.79%	16,321	8.16%	25,110	12.63%	8,049	6.28%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	19,342	8.53%	9,538	5.47%	12,278	6.95%	4,077	4.18%	31,072	17.09%	12,288	7.19%	16,924	9.67%	30,525	15.26%	17,043	8.57%	12,857	10.03%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,507	1.11%	1,743	1.00%	1,695	0.96%	877	0.90%	2,285	1.26%	1,787	1.05%	1,566	0.89%	2,364	1.18%	2,509	1.26%	1,048	0.82%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	10,809	4.77%	5,792	3.32%	7,733	4.38%	4,571	4.68%	13,349	7.34%	7,101	4.16%	11,968	6.85%	8,272	4.13%	12,610	6.34%	5,135	4.01%
PARTIDO DEL TRABAJO	5,772	2.55%	3,573	2.05%	4,935	2.79%	3,163	3.24%	2,741	1.51%	3,927	2.30%	7,284	4.16%	4,402	2.20%	7,266	3.65%	3,267	2.55%
MOVIMIENTO CIUDADANO	74,531	32.87%	75,615	43.33%	60,423	34.22%	35,382	36.25%	51,022	28.07%	56,230	32.92%	46,507	26.57%	61,789	30.88%	64,401	32.39%	39,596	30.12%
MORENA	72,766	32.10%	46,224	26.49%	60,644	34.34%	39,671	40.64%	31,480	17.32%	64,426	37.72%	57,301	32.73%	62,456	31.22%	60,169	30.26%	52,458	40.93%
HAGAMOS	7,774	3.43%	2,611	1.50%	3,887	2.20%	2,159	2.21%	9,750	5.36%	3,353	1.96%	5,790	3.31%	11,464	5.73%	7,142	3.59%	3,668	2.86%
FUTURO	6,205	2.74%	5,086	2.91%	5,547	3.14%	2,515	2.58%	1,495	0.82%	3,791	2.22%	8,816	5.04%	2,486	1.24%	2,564	1.29%	3,072	2.40%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	216		249		145		59		176		209		377		81		287		178	
VOTOS NULOS	5,878		3,572		4,203		1,246		6,004		4,058		4,623		6,384		5,587		3,243	
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	232,609		178,334		180,938		98,921		187,941		175,075		180,056		206,544		204,688		131,576	
VOTACIÓN VÁLIDA	226,715	100.00%	174,513	100.00%	176,590	100.00%	97,616	100.00%	181,761	100.00%	170,808	100.00%	175,056	100.00%	200,079	100.00%	198,814	100.00%	128,155	100.00%

SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 2 de 4. Hash Documento: B828bc9cd3c7aceb784f3fc31f7765923a07df1e

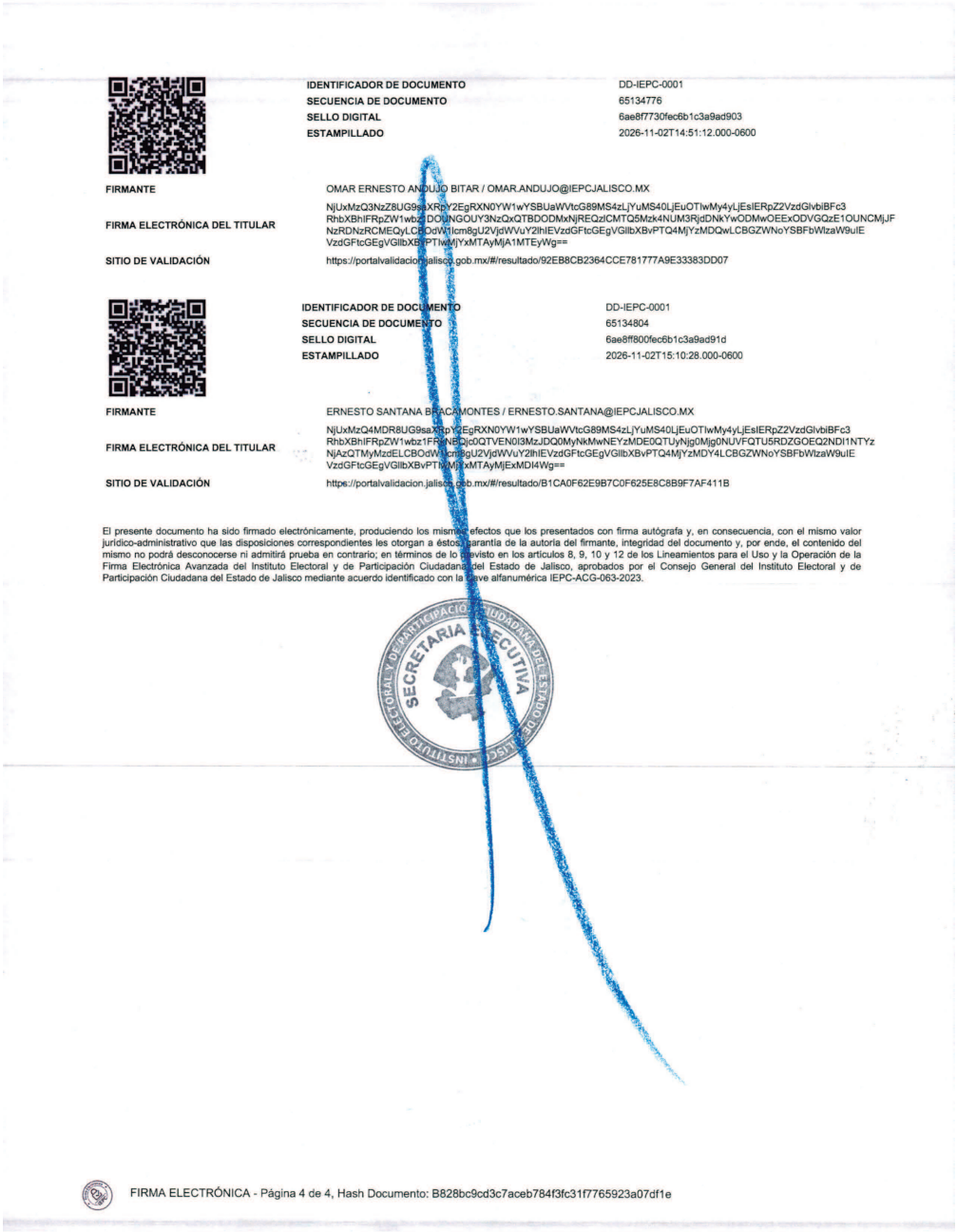


Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	517,360
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	314,604
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	37,737
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	196,343
PARTIDO DEL TRABAJO	85,877
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,269,884
MORENA	1,058,805
HAGAMOS	99,089
FUTURO	90,666
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	4,586
VOTOS NULOS	92,221
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	3,773,172
VOTACIÓN VÁLIDA	3,676,951

SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 3 de 4, Hash Documento: B828bc9cd3c7aceb784f3fc31f7765923a07df1e



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65134776
SELLO DIGITAL	6ae8f7730fec6b1c3a9ad903
ESTAMPILLADO	2026-11-02T14:51:12.000-0600
FIRMANTE	OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjUxMzQ3NzZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1DOUNGOUY3NzQxQTBDODMxNjREQzlCMTQ5Mzk4NUM3RjdDNkYwODMwOEExODVGQzE1OUNCMjFNzRDNzRCMEQyLCPOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGlbXBvPTQ4MjYzMDQwLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGlbXBvPTMyMjYxMTAyMjA1MTEyWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/92EB8CB2364CCE781777A9E33383DD07

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65134804
SELLO DIGITAL	6ae8ff800fec6b1c3a9ad91d
ESTAMPILLADO	2026-11-02T15:10:28.000-0600
FIRMANTE	ERNESTO SANTANA BRACAMONTES / ERNESTO.SANTANA@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjUxMzQ4MDR8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1FRkNBQjc0QTVENl0l3MzJDQ0MyNkMwNEYzMDE0QTUyNjg0Mjg0NUVFQTU5RDZGOEQ2NDI1NTYzNjAzQTMyMzdELCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGlbXBvPTQ4MjYzMDY4LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGlbXBvPTMyMjYxMTAyMjExMDI4Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/B1CA0F62E9B7C0F625E8C8B9F7AF411B

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 4 de 4, Hash Documento: B828bc9cd3c7aceb784f3fc31f7765923a07df1e

El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de diecisiete fojas útiles escritas por ambas caras; concuerdan fielmente con el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-064/2026 y sus anexos, de fecha treinta de octubre de dos mil veintiséis; mismo que tuve a la vista, DOY FE.----------

Guadalajara, Jalisco; a 03 de noviembre de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

Firma como responsable del área:	**Eduardo Robles Aldana** Coordinador de Oficialía de Partes
Firma como responsable de la revisión de la información:	**Paola Alejandra Aguayo Bernal** Coordinadora de Actas y Acuerdos
Firma como responsable de la Secretaría Ejecutiva	**Yesenia Montiel Llamas** Jefa de Seguimiento al Consejo General y Comisiones

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 2, Hash Documento: A2ddeecb35141dc17432a1abb6cc75418397ab50

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0006
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65159456
SELLO DIGITAL	6aea3e500fec6b1c3a9b36e4
ESTAMPILLADO	2026-11-03T14:05:49.000-0600
FIRMANTE	EDUARDO ROBLES ALDANA / EDUARDO.ROBLES@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjUxNTk0NTZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yMUZGMDA0MTY1QjdDQkUxOTJBNEU5MjJBMTZCNTIyRkFDQzA3QkE5RTFDRkVBODkwNjVGNzBBOEM2QjU5RTYyLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4Mjg3NzIwLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAzMjAwNTQ5Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/FBAE5B9DFDE93C9ABC4D9CE76585AB8F

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0006
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65159655
SELLO DIGITAL	6aea43ab0fec6b1c3a9b372a
ESTAMPILLADO	2026-11-03T14:28:40.000-0600
FIRMANTE	PAOLA ALEJANDRA AGUAYO BERNAL / PAOLA.AGUAYO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjUxNTk2NTV8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1COEMzNDcxMjE0MEM3QjdGMTQ1ODY5RUQ0QzI1QUI0RUJBQjk4N0FDNUM5QjA0ODVFMjlFOUQyRTJERkY0ODhBLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4Mjg3OTE5LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAzMjAyODQwWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/54DA088FC1BADB62F99D9231933EF198

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0006
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65159711
SELLO DIGITAL	6aea45300fec6b1c3a9b3744
ESTAMPILLADO	2026-11-03T14:35:08.000-0600
FIRMANTE	YESENIA MONTIEL LLAMAS / YESENIA.MONTIEL@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjUxNTk3MTF8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1CMURGMjJGQ0Q2NzUwMDc1OEY0QzIzODFBOUEyNDgxQjAzQUQzNUFCRDI0OTU1MjQ3MURFOTU3NjEzNzQ5RTdELCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4Mjg3OTc1LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAzMjAzNTA4Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/175BFD2CF35FE3B08DA91831930BBC26

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0006
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65161064
SELLO DIGITAL	6aea54030fec6b1c3a9b37a6
ESTAMPILLADO	2026-11-03T15:23:20.000-0600
FIRMANTE	OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjUxNjEwNjR8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1GMjRjZBMDhDM0E2RUVCM0M1NjAyQ0JGRjJGQUFFM0MyNEM4NjgwMDRFQjQzQ0Q0NDY0QTFBMUQxRUU5LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4Mjg5MzI4LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAzMjEyMzIwWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/E530B1780EF33B85F70AC002FADCDA84

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 2 de 2, Hash Documento: A2ddeecb35141dc17432a1abb6cc75418397ab50

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-065/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA LOS MONTOS SOBRE LOS LÍMITES ANUALES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN PERCIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL PARA LAS PERSONAS SIMPATIZANTES, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTISIETE

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

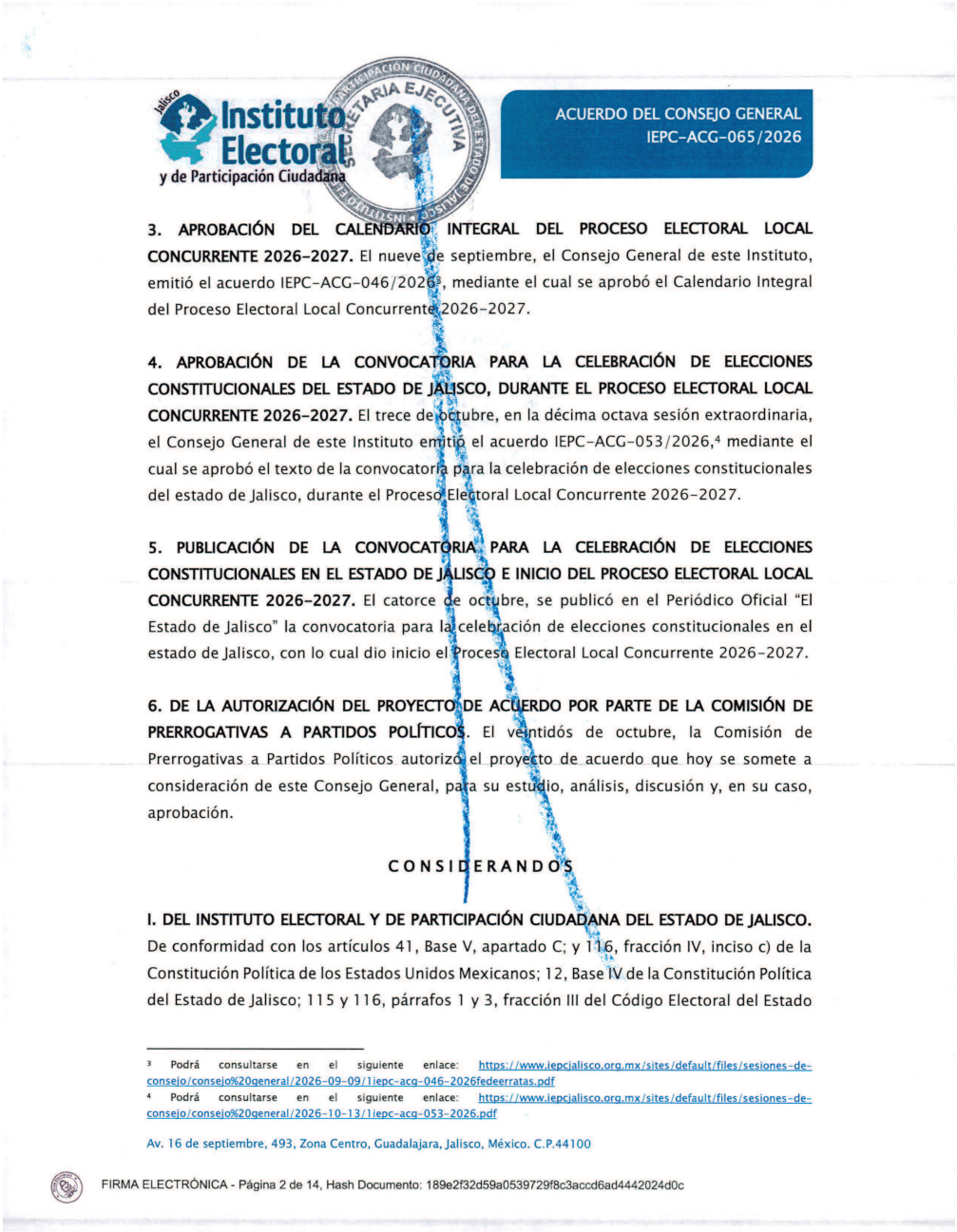
1. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATURAS, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. El veintiuno de diciembre, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEPC-ACG-108/2023[1], mediante el cual determinó los montos de los topes de gastos de campaña por persona candidata y tipo de elección a la que fueron postuladas, relativos al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

2. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. El once de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el acuerdo IEPC-ACG-038/2026[2] mediante el cual determinó el monto de financiamiento público para los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña del ejercicio fiscal del año dos mil veintisiete.

[1] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-21/10iepc-acg-108-2023.pdf
[2] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-08-11/4iepc-acg-038-2026.pdf

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 14, Hash Documento: 189e2f32d59a0539729f8c3accd6ad4442024d0c



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-065/2026

3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. El nueve de septiembre, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC-ACG-046/2026[3], mediante el cual se aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

4. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. El trece de octubre, en la décima octava sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEPC-ACG-053/2026,[4] mediante el cual se aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales del estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

5. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO DE JALISCO E INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. El catorce de octubre, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, con lo cual dio inicio el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

6. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El veintidós de octubre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos autorizó el proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de este Consejo General, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafos 1 y 3, fracción III del Código Electoral del Estado

[3] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-09-09/1iepc-acg-046-2026fedeerratas.pdf
[4] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-10-13/1iepc-acg-053-2026.pdf

Av. 16 de septiembre, 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P.44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 2 de 14, Hash Documento: 189e2f32d59a0539729f8c3accd6ad4442024d0c

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

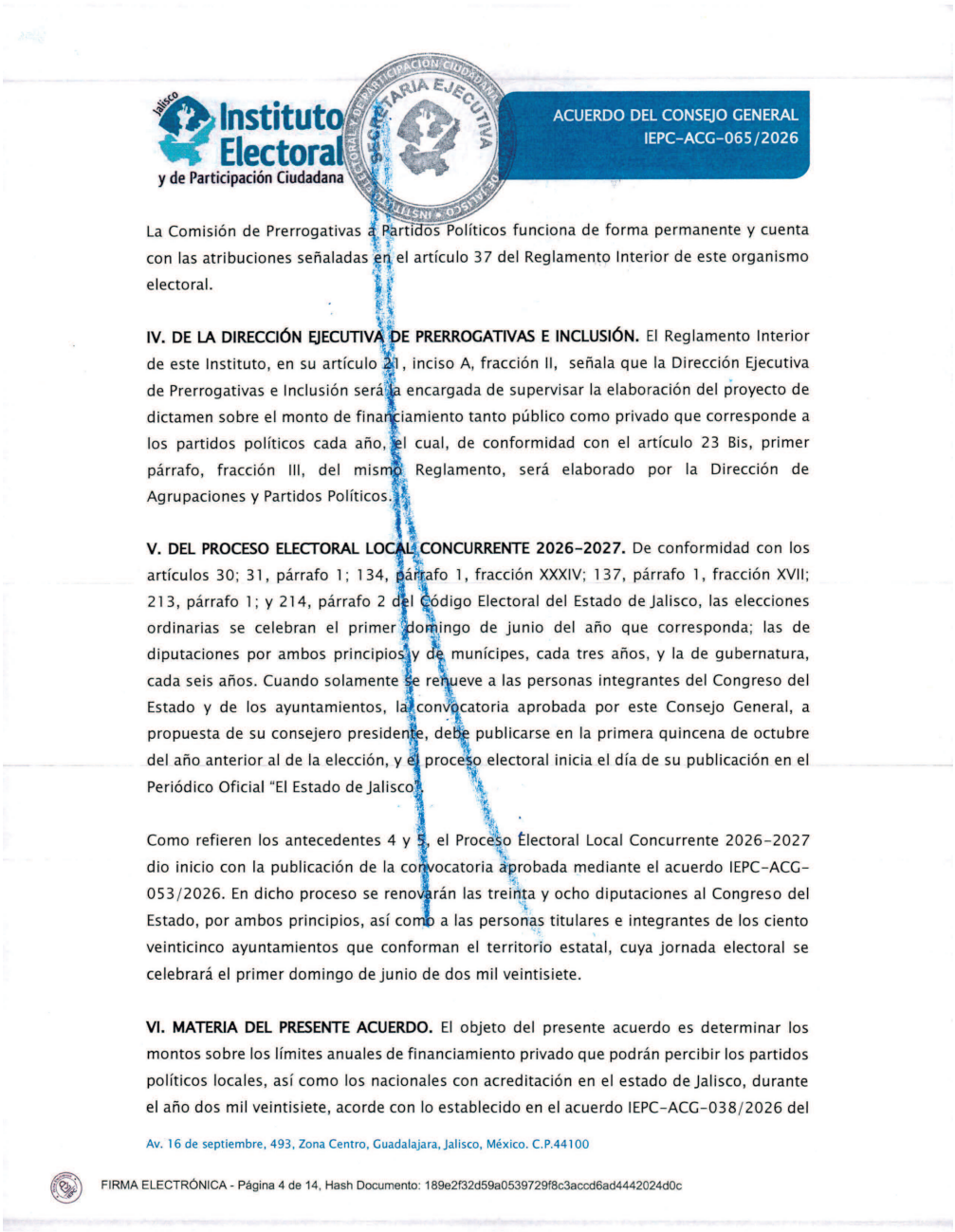
SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-065/2026

de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Atento a lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, las leyes aplicables y el Código Electoral Local; asimismo, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, vigila que se actúe con apego a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, así como el cumplimiento de las disposiciones que con base en la legislación local se dicte.

III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-065/2026

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

IV. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. El Reglamento Interior de este Instituto, en su artículo 21, inciso A, fracción II, señala que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión será la encargada de supervisar la elaboración del proyecto de dictamen sobre el monto de financiamiento tanto público como privado que corresponde a los partidos políticos cada año, el cual, de conformidad con el artículo 23 Bis, primer párrafo, fracción III, del mismo Reglamento, será elaborado por la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos.

V. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. De conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; 213, párrafo 1; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias se celebran el primer domingo de junio del año que corresponda; las de diputaciones por ambos principios y de munícipes, cada tres años, y la de gubernatura, cada seis años. Cuando solamente se renueve a las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, la convocatoria aprobada por este Consejo General, a propuesta de su consejero presidente, debe publicarse en la primera quincena de octubre del año anterior al de la elección, y el proceso electoral inicia el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Como refieren los antecedentes 4 y 5, el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 dio inicio con la publicación de la convocatoria aprobada mediante el acuerdo IEPC-ACG-053/2026. En dicho proceso se renovarán las treinta y ocho diputaciones al Congreso del Estado, por ambos principios, así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio estatal, cuya jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de dos mil veintisiete.

VI. MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO. El objeto del presente acuerdo es determinar los montos sobre los límites anuales de financiamiento privado que podrán percibir los partidos políticos locales, así como los nacionales con acreditación en el estado de Jalisco, durante el año dos mil veintisiete, acorde con lo establecido en el acuerdo IEPC-ACG-038/2026 del

Av. 16 de septiembre, 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P.44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 4 de 14, Hash Documento: 189e2f32d59a0539729f8c3accd6ad4442024d0c

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-065/2026

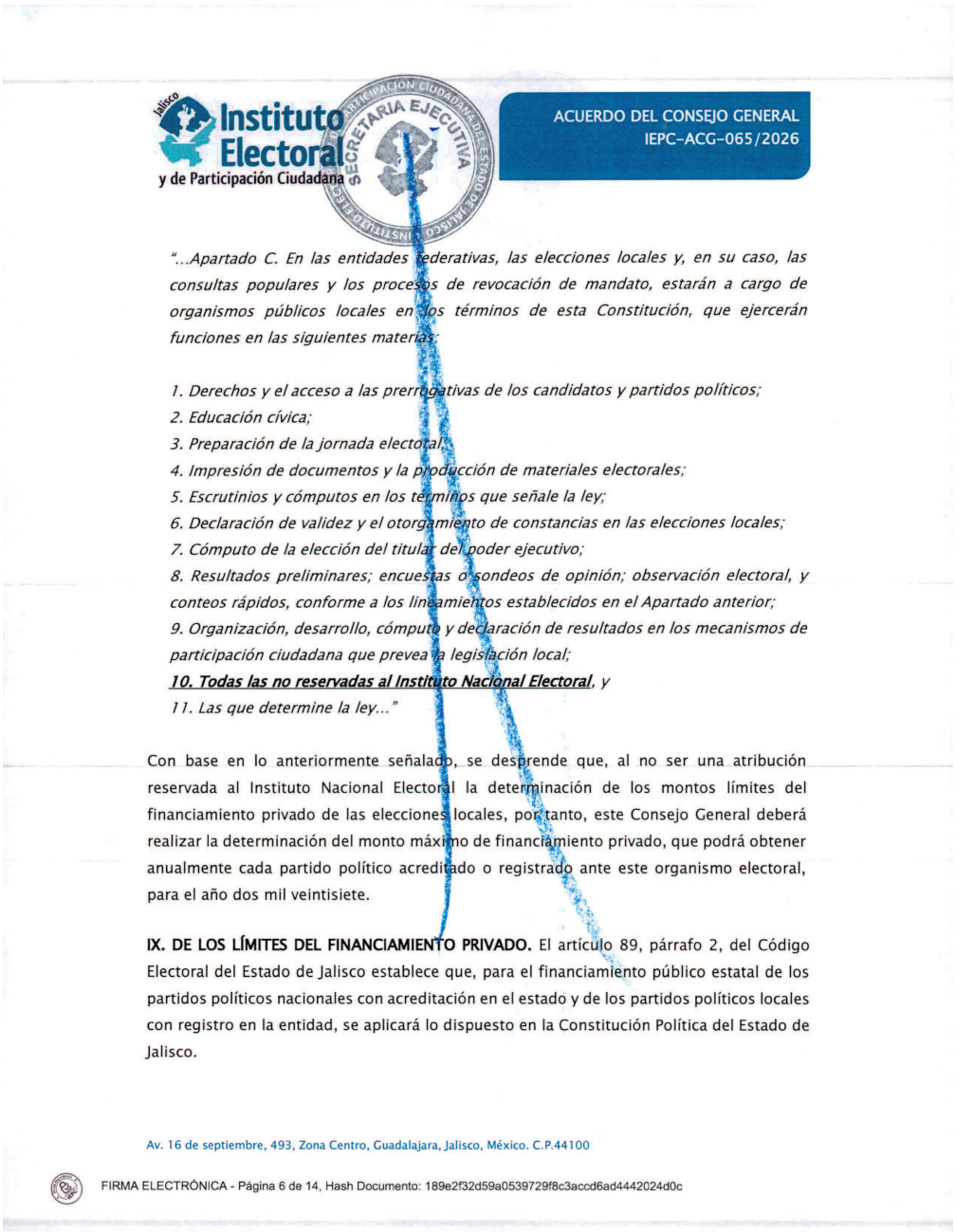
Consejo General, por el que se aprobó el monto del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos con derecho a recibirlo, para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, indicado en el antecedente 2 del presente acuerdo.

VII. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS DERECHOS. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que cuentan con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o acreditación, según corresponda, ante los Organismos Públicos Locales. Tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

Para el cumplimiento de sus fines, tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público, en los términos previstos en la normativa aplicable, el cual comprende, entre otros rubros, el destinado a las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Lo anterior, de conformidad con los artículos 13, base IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, podrán obtener financiamiento privado, proveniente de fuentes distintas al erario público, bajo las modalidades, condiciones y límites establecidos en la legislación electoral, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento y el desarrollo de sus actividades, así como la transparencia y legalidad en el origen y aplicación de sus recursos. Al respecto, los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley General de Partidos Políticos regulan las modalidades de financiamiento privado, las fuentes de las aportaciones permitidas y las restricciones aplicables.

VIII. DE LA ATRIBUCIÓN PARA DETERMINAR LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las funciones que estarán a cargo de los organismos públicos locales electorales durante la preparación y desarrollo de las elecciones locales, señalando textualmente lo siguiente:



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-065/2026

"...Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
***10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral**, y*
11. Las que determine la ley..."

Con base en lo anteriormente señalado, se desprende que, al no ser una atribución reservada al Instituto Nacional Electoral la determinación de los montos límites del financiamiento privado de las elecciones locales, por tanto, este Consejo General deberá realizar la determinación del monto máximo de financiamiento privado, que podrá obtener anualmente cada partido político acreditado o registrado ante este organismo electoral, para el año dos mil veintisiete.

IX. DE LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO. El artículo 89, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco establece que, para el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado y de los partidos políticos locales con registro en la entidad, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Av. 16 de septiembre, 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P.44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 6 de 14, Hash Documento: 189e2f32d59a0539729f8c3accd6ad4442024d0c



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-065/2026

4

En ese sentido, de conformidad con los artículos 13, base IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 51, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, bajo los conceptos siguientes:

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
2. Para gastos de campaña.
3. Por actividades específicas como entidades de interés público.

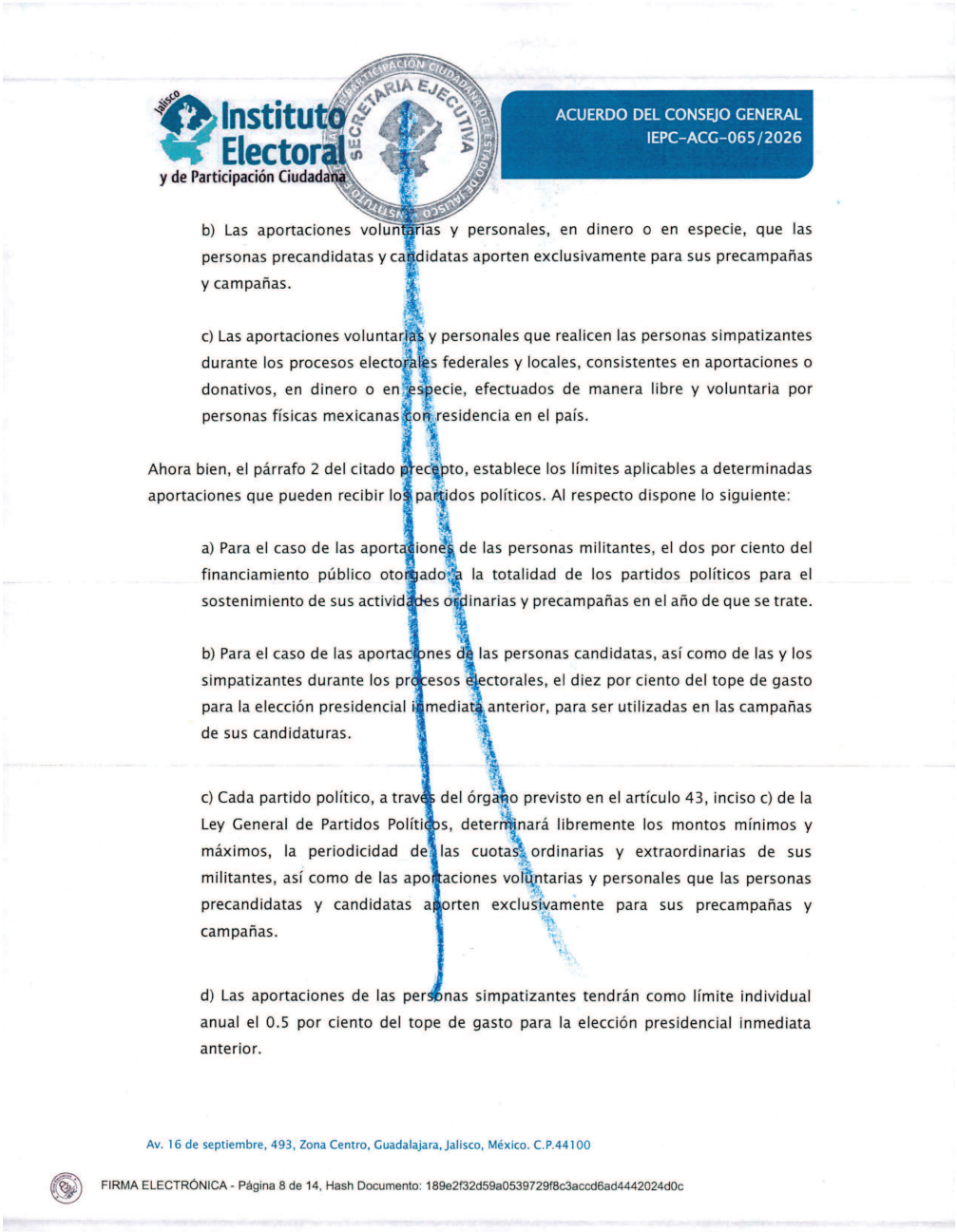
Por otra parte, además del financiamiento público, los partidos políticos pueden recibir financiamiento privado, cuyo origen y modalidades se encuentran regulados por la normativa electoral. Al respecto, el artículo 89, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Jalisco establece que el financiamiento privado de los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado y de los partidos políticos locales con registro en la entidad se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, en términos del artículo 53, párrafo 1, de la referida Ley General, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público mediante las modalidades siguientes:

1. Financiamiento por la militancia.
2. Financiamiento de simpatizantes.
3. Autofinanciamiento.
4. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Además, el artículo 56, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos prevé las modalidades de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos, entre las que se encuentran:

a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas militantes de los partidos políticos.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-065/2026

b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las personas precandidatas y candidatas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, consistentes en aportaciones o donativos, en dinero o en especie, efectuados de manera libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Ahora bien, el párrafo 2 del citado precepto, establece los límites aplicables a determinadas aportaciones que pueden recibir los partidos políticos. Al respecto dispone lo siguiente:

a) Para el caso de las aportaciones de las personas militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

b) Para el caso de las aportaciones de las personas candidatas, así como de las y los simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, determinará libremente los montos mínimos y máximos, la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las personas precandidatas y candidatas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

d) Las aportaciones de las personas simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Av. 16 de septiembre, 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P.44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 8 de 14, Hash Documento: 189e2f32d59a0539729f8c3accd6ad4442024d0c

Si bien, la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 56, párrafo 2, inciso b) establece que la base para el cálculo de los límites anuales de financiamiento privado será el tope de gasto para la elección presidencial, en el caso de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, será el correspondiente al de la gubernatura del estado de Jalisco inmediata anterior, toda vez que, es la que tiene vinculación con la función electoral en esta entidad, ello en correlación con el artículo 13, base V de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

X. DEL FINANCIAMIENTO PROHIBIDO. Conforme al artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en la Ley General de Partidos Políticos.
b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.
c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México.
d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
f) Las personas morales, y
g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, de conformidad al párrafo 2 del citado precepto.

XI. DE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO. Con base en lo expuesto, el financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político acreditado y registrado ante este organismo electoral, corresponde a lo siguiente:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-065/2026

LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS EN JALISCO Y LOCALES PUEDEN OBTENER DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2027
Artículos 41, base II Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, Base V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 89, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco

	CONCEPTO	LÍMITES	MONTO
	Monto total del **FINANCIAMIENTO PÚBLICO** otorgado a la totalidad de los partidos políticos nacionales acreditados en Jalisco y locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año 2027[5].		**$537,964,626.45**
	Monto establecido como **TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA** para la elección de la gubernatura Inmediata anterior[6], es decir, la celebrada en el año 2024.		**$46,234,321.39**
	MODALIDADES Y LÍMITES		
1	Financiamiento por la **MILITANCIA**[7]. (LGPP, artículo 51, párrafo 1, inciso a), incluye: Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas militantes de los partidos políticos; (LGPP, artículo 56, párrafo 1, inciso a)	El **dos** por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso a)	**$10,759,292.53**
	Financiamiento por las personas **SIMPATIZANTES**. (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso b); incluye:	El **diez** por ciento del tope de gasto para la elección de la gubernatura inmediata anterior	

[5] Acuerdo **IEPC-ACG-038/2026** (Financiamiento público por actividades ordinarias permanentes) aprobado el 11 de agosto de 2026, por el Consejo General del IEPC. Consultable en https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-08-11/4iepc-acg-038-2026.pdf

[6] Acuerdo **IEPC-ACG-108/2023** aprobado el 21 de diciembre de 2023, por el Consejo General del IEPC. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-21/10iepc-acg-108-2023.pdf

[7] El **artículo 56, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos** señala que: "Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas".

Av. 16 de septiembre, 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P.44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 10 de 14, Hash Documento: 189e2f32d59a0539729f8c3accd6ad4442024d0c

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-065/2026

LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS EN JALISCO Y LOCALES PUEDEN OBTENER DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2027
Artículos 41, base II Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, Base V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 89, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco

	CONCEPTO	LÍMITES	MONTO
2	Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país; y que no estén comprendidas dentro de los supuestos establecidos en el artículo 54 de la LGPP. (LGPP, artículo 56, párrafo 1, inciso c)	anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas. (Candidaturas y personas simpatizantes). (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso b)	$4,623,432.14
3	**AUTOFINANCIAMIENTO**. (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso c)	La LGPP no prevé límite para que los partidos reciban este tipo de financiamiento privado.	Art. 41, base II CPEUM[8]
4	Financiamiento por **RENDIMIENTOS** financieros, fondos y fideicomisos. (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso d)	La LGPP no prevé límite para que los partidos reciban este tipo de financiamiento privado.	

[8] En términos del **artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado".

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-065/2026

LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS EN JALISCO Y LOCALES PUEDEN OBTENER DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2027 Artículos 41, base II Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, Base V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 89, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco		
CONCEPTO	**LÍMITES**	**MONTO**
SUMA DEL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO que los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado de Jalisco y locales pueden obtener para el **EJERCICIO ANUAL 2027,** de las modalidades de financiamiento por la militancia y financiamiento de simpatizantes.		**$15,382,724.67**
LÍMITE INDIVIDUAL anual en dinero que puede realizar cada persona **SIMPATIZANTE** para el ejercicio anual 2027. (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso d)	El 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de la **gubernatura** inmediata anterior. (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso d)	**$231,171.61**

XII. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a las personas que integran este Consejo General y a los partidos políticos; mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto; y, publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determinan los montos sobre los límites anuales de financiamiento privado que podrán percibir los partidos políticos locales así como los nacionales con acreditación

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-065/2026

en el estado de Jalisco, así como el límite individual anual de las personas simpatizantes, durante el año dos mil veintisiete, en términos del considerando XI de este acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a quienes integran el Consejo General de este organismo electoral y a los partidos políticos, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y, publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en términos del considerando XII del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de octubre de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

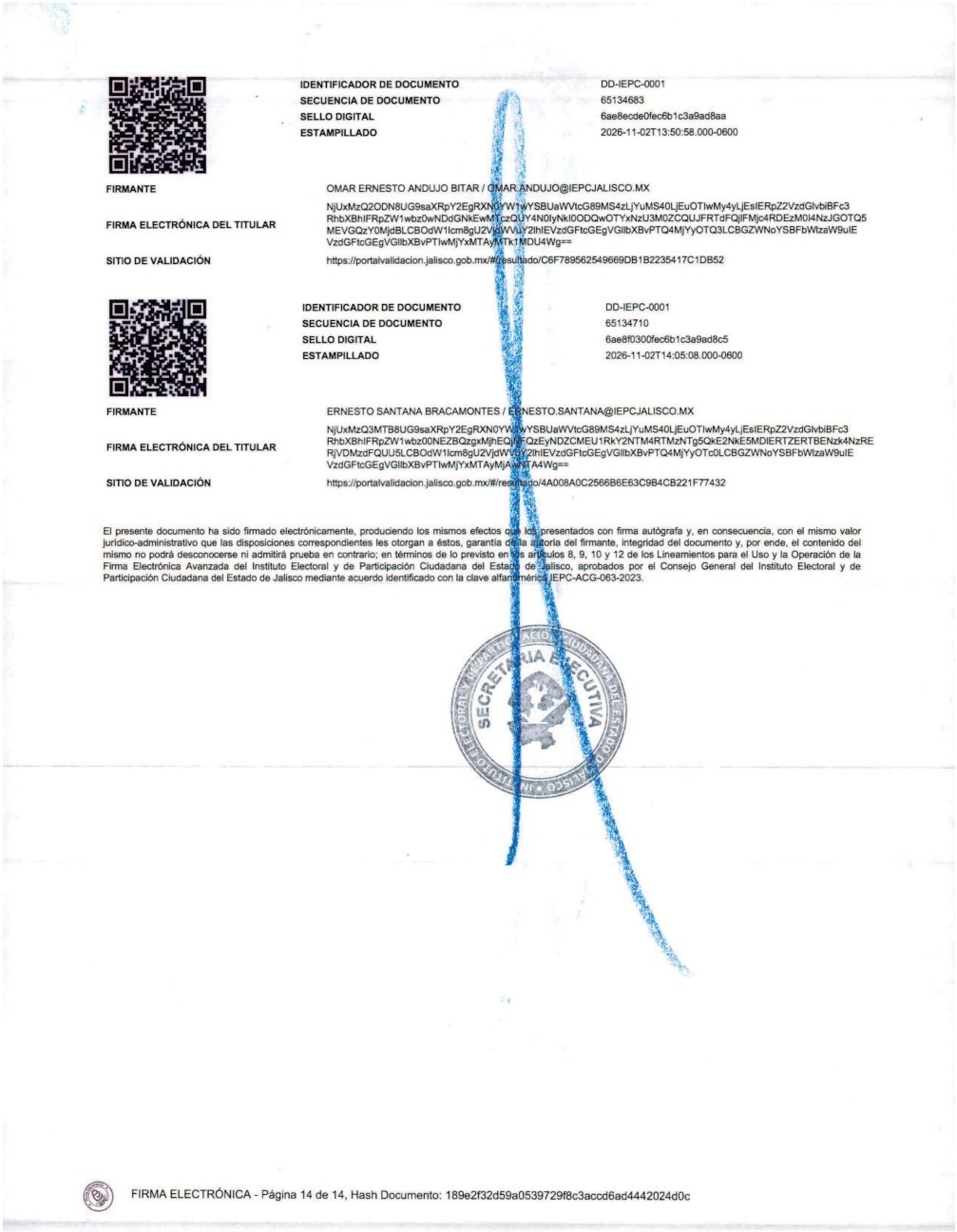
Ernesto Santana Bracamontes
Consejero presidente

Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

Av. 16 de septiembre, 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P.44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 13 de 14, Hash Documento: 189e2f32d59a0539729f8c3accd6ad4442024d0c



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65134683
SELLO DIGITAL	6ae8ecde0fec6b1c3a9ad8aa
ESTAMPILLADO	2026-11-02T13:50:58.000-0600

FIRMANTE OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUxMzQ2ODN8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0wNDdGNkEwMTczQUY4N0IyNkI0ODQwOTYxNzU3M0ZCQUJFRTdFQjlFMjc4RDEzM0I4NzJGOTQ5
MEVGQzY0MjdBLCBOdW1lcm8gUZVjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjYyOTQ3LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAyMTk1MDU4Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/C6F789562549669DB1B2235417C1DB52

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65134710
SELLO DIGITAL	6ae8f0300fec6b1c3a9ad8c5
ESTAMPILLADO	2026-11-02T14:05:08.000-0600

FIRMANTE ERNESTO SANTANA BRACAMONTES / ERNESTO.SANTANA@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUxMzQ3MTB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz00NEZBQzgxMjhEQjNFQzEyNDZCMEU1RkY2NTM4RTMzNTg5QkE2NkE5MDlERTZERTBENzk4NzRE
RjVDMzdFQUU5LCBOdW1lcm8gUZVjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjYyOTc0LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAyMjAwNTA4Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/4A008A0C2566B6E63C9B4CB221F77432

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 14 de 14, Hash Documento: 189e2f32d59a0539729f8c3accd6ad4442024d0c

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-065/2026

El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **quinta sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **30 de octubre de 2026** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y el consejero presidente Ernesto Santana Bracamontes.

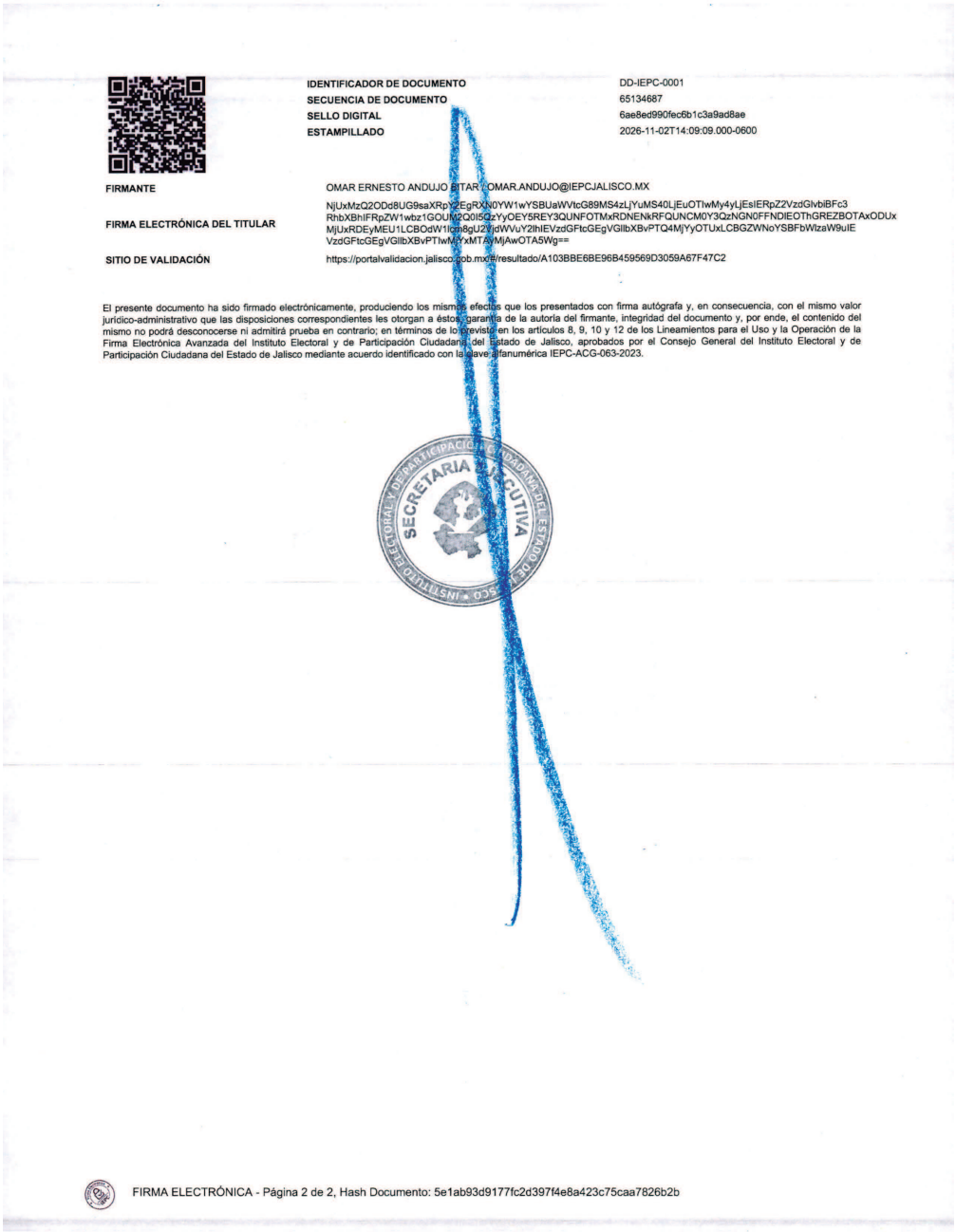
Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

SECRETARÍA EJECUTIVA

Av. 16 de septiembre, 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P.44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 2, Hash Documento: 5e1ab93d9177fc2d397f4e8a423c75caa7826b2b



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65134687
SELLO DIGITAL	6ae8ed990fec6b1c3a9ad8ae
ESTAMPILLADO	2026-11-02T14:09:09.000-0600
FIRMANTE	OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjUxMzQ2ODd8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBlFRpZW1wbz1GOUk2Q0l5QzYyOEY5REY3QUNFOTMxRDNENkRFQUNCM0Y3QzNGN0FFNDIEOThGREZBOTAxODUxMjUxRDEyMEU1LCBOdW1lcm8gU2VyaWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjYyOTUxLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMzYxMTAyMjAwOTA5Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx:8/resultado/A103BBE6BE96B459569D3059A67F47C2

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 2 de 2, Hash Documento: 5e1ab93d9177fc2d397f4e8a423c75caa7826b2b

El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de ocho fojas útiles escritas por ambas caras; concuerdan fielmente con el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-065/2026, de fecha treinta de octubre de dos mil veintiséis; mismo que tuve a la vista, DOY FE.------

Guadalajara, Jalisco; a 03 de noviembre de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

Firma como responsable del área:	**Eduardo Robles Aldana** Coordinador de Oficialía de Partes
Firma como responsable de la revisión de la información:	**Paola Alejandra Aguayo Bernal** Coordinadora de Actas y Acuerdos
Firma como responsable de la Secretaría Ejecutiva	**Yesenia Montiel Llamas** Jefa de Seguimiento al Consejo General y Comisiones

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 2, Hash Documento: 71470454148ef1d8ed93f460372687f825e178f5

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65159460
SELLO DIGITAL	6aea3e650fec6b1c3a9b36e6
ESTAMPILLADO	2026-11-03T13:51:06.000-0600

FIRMANTE EDUARDO ROBLES ALDANA / EDUARDO.ROBLES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUxNTk0NjB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0xQUIxNzRFRkM1NEI0QzQxRUYyODgyODUwRjE4NjQ3QTQ4M0Y2ODM4OURFRjIxMjVCRDExNDhE
MTIEREMyN0YxLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4Mjg3Nzl0LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAzMTk1MTA2Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/BB94E402AA126142BA4CF92BD5480E5C

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65159654
SELLO DIGITAL	6aea439e0fec6b1c3a9b3729
ESTAMPILLADO	2026-11-03T14:13:23.000-0600

FIRMANTE PAOLA ALEJANDRA AGUAYO BERNAL / PAOLA.AGUAYO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUxNTk2NTR8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0xMjI2N0Q2NDJGRURFRTExM0ZFODIyRTk0OEQxRTZCODE0MzIzRTQ4QkRGRTBDNTNGNTAzMTY3
RTVFM0JBNUI4LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4Mjg3OTE4LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAzMjAxMzIzWg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/E60C66C92AFE88564B5621E514D3BFA3

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65159707
SELLO DIGITAL	6aea451d0fec6b1c3a9b3741
ESTAMPILLADO	2026-11-03T14:34:49.000-0600

FIRMANTE YESENIA MONTIEL LLAMAS / YESENIA.MONTIEL@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUxNTk3MDd8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0xMEQzQjBFNkEzNTEwMzExOTVBQzI4QkIwNkM0MEQ3ODI2ODM1QjUwNjI5ODRBMTk3RUUwODk0
NzYzMDVEMjE0LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4Mjg3OTcxLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAzMjAzNDQ5Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/BFD7D73EDEA664EDE90B70B22A44E23E

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65161063
SELLO DIGITAL	6aea53f50fec6b1c3a9b37a5
ESTAMPILLADO	2026-11-03T15:23:06.000-0600

FIRMANTE OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUxNjEwNjN8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz1GMjNDOEYwMEE2QTJBRkZDQTMxQkMwQTI4NUVCQTQ0MzUzRUM0MkZEQTM4OTNCQUI1RDJGOUIx
MzRCNkJCN0RCLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4Mjg5MzI3LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTAzMjEyMzA2Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/8F1AA2B26F1830B2A89586C475C7F71D

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.



3



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
 (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 7 DE NOVIEMBRE DE 2026
NÚMERO 15 . SECCIÓN VI
TOMO CDXVIII

ACUERDO IEPC-ACG-063/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se deja sin efectos la fe de erratas emitida el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis al Acuerdo IEPC-ACG-046/2026, mediante el cual se aprobó el calendario integral del proceso electoral local concurrente 2026-2027; y se modifica el plazo para la resolución de las solicitudes de registro de convenios de conciliación previsto en la actividad 36 de su anexo. **Pág. 3**

ACUERDO IEPC-ACG-064/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se aprueba el ajuste en la distribución del financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos con derecho a recibirlo, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintiséis. **Pág. 19**

ACUERDO IEPC-ACG-065/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se aprueba el ajuste en la distribución del financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos con derecho a recibirlo, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintiséis. **Pág. 55**